

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 12 de octubre de 2024.

**No. 82**

***Folleto Anexo***

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° IEE/CE282/2024**

**ACUERDO N° IEE/CE283/2024**

IEE/CE282/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SE RATIFICA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINARLO Y SE CONFORMA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROGRAMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**

En este Acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **determina** la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>2</sup>, **ratifica** al titular de la Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>3</sup> como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y **aprueba** la conformación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de las Actividades relativas al PREP para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025<sup>4</sup>.

La Comisión con el apoyo de diversas áreas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>5</sup> será la encargada, entre otras atribuciones, de la implementación y operación del PREP.

Así, el Consejo Estatal acuerda que la Comisión se integre de la siguiente manera:

- a) **Presidencia:** Ricardo Zenteno Fernández
- b) **Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez
- c) **Vocalía:** Georgina Ávila Silva
- d) **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Sistemas

Además, se aprueba que en las sesiones de la Comisión se invite a los partidos políticos a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

## 1. ANTECEDENTES

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, PREP.

<sup>3</sup> En adelante, Dirección de Sistemas.

<sup>4</sup> En adelante, Comisión.

<sup>5</sup> En adelante, Instituto.



**1.1. Reforma al Reglamento de Comisiones.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el Acuerdo IEE/CE284/2021, el Consejo Estatal aprobó la reforma del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral<sup>6</sup>.

**1.2. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.** El uno de octubre de dos mil veintitrés, se celebró la Quinta Sesión Ordinaria y de Instalación del Consejo Estatal para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024<sup>7</sup> en términos de lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>8</sup>.

**1.3. Jornada Electoral.** El dos de junio se celebró la jornada electoral del PEL para la elección de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas del Estado de Chihuahua.

**1.4. Etapa de resultados del municipio de Dr. Belisario Domínguez.** El cinco de junio concluyó el cómputo de la elección de sindicatura efectuado por la Asamblea Municipal de Dr. Belisario Domínguez. Ese día se entregó la constancia de mayoría y validez a la fórmula de sindicatura postulada por el Partido del Trabajo.

**1.5. Etapa de resultados del municipio de Ocampo.** El siete y ocho de junio concluyeron los cómputos de las elecciones de integrantes del ayuntamiento y sindicatura efectuados por la Asamblea Municipal de Ocampo, respectivamente.

El siete de junio se entregó la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla del ayuntamiento postulada por la Coalición "Juntos Defendamos a Chihuahua", integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Por lo que respecta a la elección de la sindicatura, la Asamblea Municipal de Ocampo no estuvo en posibilidades de hacer entrega de la constancia de mayoría y validez, debido a

<sup>6</sup> En adelante, Reglamento de Comisiones.

<sup>7</sup> En adelante, PEL.

<sup>8</sup> En adelante, Ley Electoral.

que se suscitó un empate entre el Partido del Trabajo y la Coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua”.

**1.6. Juicios de inconformidad de Dr. Belisario Domínguez.** El diez de junio, el Partido Revolucionario Institucional promovió dos juicios de inconformidad en contra del cómputo municipal de la elección de sindicatura efectuado por la Asamblea Municipal de Dr. Belisario Domínguez.

**1.7. Juicios de Inconformidad de Ocampo.** El doce de junio, el Partido del Trabajo promovió juicio de inconformidad en contra del cómputo de la elección de integrantes del ayuntamiento efectuado por la Asamblea Municipal de Ocampo; por su parte, el trece de junio el Partido Revolucionario Institucional presentó juicio de inconformidad en contra del cómputo de la elección de sindicatura.

#### **1.8. Determinaciones del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua<sup>9</sup>**

El nueve de julio, el Tribunal emitió sentencia en Juicio de Inconformidad de clave **JIN-279/2024** y su acumulado. En la determinación modificó el cómputo municipal y revocó la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez, requiriendo al H. Congreso del Estado de Chihuahua<sup>10</sup> la emisión de la Convocatoria a Elección Extraordinaria.

El diecisiete de julio, el Tribunal resolvió el Juicio de Inconformidad de clave **JIN-367/2024**, en el cual declaró la nulidad de la elección y revocó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Ocampo a favor de la Coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

El veintiséis de julio, el Tribunal emitió la sentencia del Juicio de Inconformidad de clave **JIN-362/2024**, en la cual declaró la nulidad de la elección de sindicatura de Ocampo.

---

<sup>9</sup> En adelante, Tribunal.

<sup>10</sup> En adelante, Congreso.



En ambas elecciones de Ocampo, el Tribunal requirió al Congreso la emisión de la Convocatoria a Elección Extraordinaria.

### **1.9. Sentencias de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>11</sup>**

Las determinaciones emitidas por el Tribunal en los juicios de claves **JIN-279/2024** y su acumulado y **JIN-367/2024** fueron impugnadas ante la Sala Guadalajara.

El ocho de agosto, la Sala Guadalajara emitió sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional de clave **SG-JRC-168/2024** y confirmó la determinación emitida por el Tribunal sobre la nulidad de la elección de sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez.

El catorce de agosto, la Sala Guadalajara resolvió el Juicio de Revisión Constitucional de clave **SG-JRC-184/2024** y confirmó la determinación emitida por el Tribunal sobre la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento de Ocampo.

**1.10. Convocatoria.** El diecinueve de septiembre, el Congreso del aprobó el Decreto **LXVIII/CVEEX/0008/2024** por el cual se emitió la Convocatoria de Elecciones Extraordinarias<sup>12</sup>, con la finalidad de celebrar comicios de los que resulten las personas que deberán integrar el ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo, así como la sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez para concluir el periodo constitucional 2024-2027.

**1.11. Acuerdo IEE/CE267/2024.** El veintiséis de septiembre, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE267/2024**, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del PELE.

**1.12. Respuesta a la consulta formulada al Instituto Nacional Electoral<sup>13</sup>.** El cuatro de octubre mediante oficio **INE/UTSI/591/2024** el INE dio respuesta a la consulta formulada

---

<sup>11</sup> En adelante, Sala Guadalajara.

<sup>12</sup> En adelante, Convocatoria.

<sup>13</sup> En adelante, INE.



por el Instituto, relacionada con la integración del Comité Técnico Asesor del PREP<sup>14</sup> y la realización de auditorías, en la que refirió que corresponde al Consejo Estatal la determinación de la integración del mismo, así como lo referente a las auditorías.

## 2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para implementar y operar el PREP, ratificar la instancia interna responsable de coordinarlo e integrar la composición que acuerden las comisiones temporales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las que participaran las consejerías electorales que sean designadas, en virtud de que entre sus facultades se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales, para implementar y operar el PREP de las elecciones estatales; y dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE.

Lo anterior de conformidad con los artículos 59, numeral 1, inciso b), 65, numeral 1, incisos a), f), h), o) y kk), 67, numerales 1 y 5, y 176 de la Ley Electoral; 6 y 7 del Reglamento de Comisiones; 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b), fracción IV, y 346 del Reglamento de Elecciones emitido por el INE<sup>15</sup>.

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. Del Proceso Electoral Extraordinario

Respecto de las Elecciones Extraordinarias, el artículo 64, fracción XV, inciso D), de la Constitución local señala que una de las facultades del Congreso es nombrar, a propuesta en terna del Ejecutivo, a los miembros que integrarán los consejos municipales, mientras se celebran éstas, en los casos en que el Tribunal hubiere declarado la nulidad de los

---

<sup>14</sup> En adelante COTAPREP.

<sup>15</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones.



comicios o cuando, por cualquier otro motivo, dentro del primer año de ejercicio constitucional, faltaren de modo absoluto todos los miembros del ayuntamiento.

En esa línea, según lo dispuesto en el artículo 64, fracción XV, inciso F), tercer párrafo de la Constitución local, en los casos de nulidad de elecciones y en los demás que refiere ese inciso, si la declaratoria correspondiente o falta acaece dentro de los seis primeros meses del ejercicio constitucional de los ayuntamientos se convocará a elecciones para designar las personas que han de substituirlos; si aconteciere después del plazo señalado, los nombrados por el Congreso constituido en Colegio Electoral concluirán el periodo.

Al respecto, el artículo 19, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral dispone que cuando se declare nula una elección o las personas integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles, la Convocatoria para la Elección Extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral, siendo el Congreso el órgano encargado de emitir la convocatoria para la elección extraordinaria que corresponda.

Sobre el tema, el artículo 20 de la Ley Electoral dispone lo siguiente:

- a) Las convocatorias para la realización de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos previstos en la Ley Electoral, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- b) El Instituto podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley Electoral para adecuar el proceso electoral a la fecha de la convocatoria.
- c) En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estas deban realizarse.

No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidatura en la elección ordinaria que fue anulada.

De lo anterior, se advierte que la Constitución local y la Ley Electoral establecen reglas



mínimas para celebrar Elecciones Extraordinarias. Sin embargo, dicha cuestión no debe ser impedimento para que el Instituto en ejercicio de sus facultades y atribuciones lleve a cabo la organización, dirección y vigilancia de las Elecciones Extraordinarias a partir de la obligación constitucional de garantizar la integración de los órganos de gobierno electos de forma popular.

Si bien, las reglas a las que se sujetan los procesos electorales locales fueron diseñadas para operar en comicios ordinarios, cabe destacar que, como lo indica el artículo 48, numeral 1, incisos d) y j), de la Ley Electoral, entre las finalidades del Instituto se encuentran la de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

Aunado a lo anterior, como fue señalado supra líneas, el artículo 20, inciso a), de la Ley Electoral dispone que en lo que respecta a las Convocatorias para la realización de Elecciones Extraordinarias no se podrán restringir los derechos previstos en la Ley Electoral, ni alterar los procedimientos y formalidades ya establecidos.

En este orden de ideas, aún y cuando no se contemplen de manera específica las normas que conducen a los procesos extraordinarios, con el objetivo de proteger los derechos de la ciudadanía, para su adecuado desarrollo, se deberán respetar las mismas etapas y guías normativas previstas para las elecciones ordinarias.

Es decir, la reglas a utilizar para guiar el desarrollo del PELE serán las mismas que prevé la Ley Electoral y la normativa aplicable, modificando los plazos y fechas que en ellas se establecen, o bien, entendiendo que las referencias a los procesos ordinarios deben también aplicar para los extraordinarios aun y cuando la redacción del dispositivo no lo prevea.

### **3.2. Implementación y operación del PREP**

Los artículos 65, numeral 1, incisos a), f), h), o), kk) y 67, numeral 5, de la Ley Electoral prescriben que es atribución del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas,





lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; implementar y operar el PREP de las elecciones estatales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Aunado a lo anterior, el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los organismos públicos locales electorales<sup>16</sup>, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Luego, el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción IV, del Reglamento de Elecciones prevé que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL cuando se trate de elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

Asimismo, el artículo 346 del mismo Reglamento de Elecciones refiere que los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP; dicho sistema, además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del anexo 13 del Reglamento de Elecciones<sup>17</sup>.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral, el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

---

<sup>16</sup> En adelante, OPL.

<sup>17</sup> En adelante, Lineamientos.



Su objetivo será el de informar oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, al Consejo Estatal, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Aunado a ello, el artículo 6 de los Lineamientos precisa que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

Seguido, el artículo 4 de los Lineamientos establece que para el desarrollo informático del PREP, se deberán alcanzar como mínimo, las etapas que se enuncian a continuación, de las que se deberá contar con evidencia documental, a saber:

- a) **Análisis.** En esta etapa se llevará a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP.
- b) **Diseño.** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.
- c) **Construcción.** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones.
- d) **Pruebas.** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y asegura la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad corroborarán que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son



desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

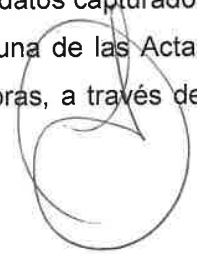
### 3.3. Del proceso técnico operativo del PREP

El proceso técnico operativo del PREP, en términos del artículo 15 de los Lineamientos, deberá constar, al menos de las siguientes fases, cuyo orden será definido por el INE o los OPL, respectivamente de acuerdo con sus necesidades operativas, a saber:

- a) **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos<sup>18</sup>. En el sistema informático se registrará la fecha y hora en que el personal del CATD recibe el Acta PREP; utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio correspondan al periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
- b) **Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP.
- c) **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP.
- d) **Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del

---

<sup>18</sup> En adelante, CATD.



- sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP.
- e) **Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia.
  - f) **Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El INE y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones. Para ello, deberá contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

Es entonces que, este Consejo Estatal estima adecuado aprobar la **implementación y operación** del PREP para las elecciones de ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo, así como la de sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025<sup>19</sup>, en los términos del apartado 3.2 del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 346 del mismo Reglamento de Elecciones, debiendo contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

### 3.4. Ratificación de la Instancia interna responsable del PREP

---

<sup>19</sup> En adelante, PELE.



Conforme al artículo 338, numeral 3, del Reglamento de Elecciones este Consejo Estatal debe acordar, entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Asimismo, los artículos 2 y 3 de los Lineamientos señalan que la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante este Consejo Estatal, en relación con su implementación y operación del PREP.

La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos y el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, a través de la instancia interna responsable desde coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 71 Ter de la Ley Electoral<sup>20</sup> y 50, 51 y 52, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo Estatal estima que es operativamente viable y pertinente designar **al titular de la Dirección de Sistemas**, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el PELE.

### 3.5. Conformación de la Comisión

El artículo 59, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral señala que le corresponde a las consejerías electorales la atribución de integrar el Consejo Estatal con voz y voto, y **formar parte de las comisiones** emanadas del mismo.

---

<sup>20</sup> **Artículo 71 TER** La Dirección de Sistemas, es el órgano técnico del Instituto, adscrito a la Secretaría Ejecutiva; encargado de la infraestructura tecnológica, desarrollo de sistemas electorales y administrativos, así como del soporte técnico del hardware y software propiedad del Instituto y la página web; y ejercer las demás atribuciones que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables.



El artículo 65, numeral 1, inciso kk), de la Ley Electoral refiere que una de las atribuciones del Consejo Estatal es **integrar las comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto**, designando a sus titulares y garantizando el principio de paridad de género.

El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal **podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones**, en las cuales participaran las consejerías electorales que se designen.

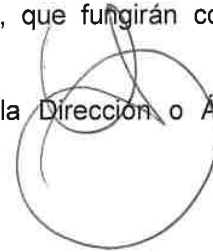
El artículo 7 del Reglamento de Comisiones dispone que el Consejo Estatal tendrá la facultad de crear **comisiones** permanentes, **temporales** y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

El artículo 14 del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones temporales son aquellas que mediante acuerdo del Consejo Estatal se estime pertinente constituir **por un tiempo determinado hasta cumplir con el objetivo** para el cual fueron creadas.

El artículo 16 del Reglamento de Comisiones refiere que en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales se deberá **precisar el objeto específico de la misma, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta** su existencia.

Respecto de la conformación de las comisiones, el artículo 8 del Reglamento de Comisiones señala que éstas **serán integradas** por:

- a) Una Consejería que ocupará la Presidencia.
- b) Las Consejerías que sean designadas de común acuerdo, que fungirán como vocales y que no podrán ser en un número inferior a dos.
- c) Una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección o Área correspondiente o a quien esté determine como su suplente.



El artículo 17 del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones tendrán las atribuciones generales siguientes:

- a) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva comisión.
- b) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la comisión.
- c) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función.
- d) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto.
- e) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas; y
- f) Las demás, que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

A su vez, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones dispone que los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local; así como personas de sociedad civil, instituciones públicas y privadas, podrán ser invitados a las sesiones de las comisiones, quienes participarán con derecho a voz.

Para el ejercicio de las facultades conferidas para la implementación y operación del PREP a este Instituto, este Consejo Estatal estima necesario la conformación e integración de la Comisión, que contará con las atribuciones siguientes:

- a. Coordinación de tareas relacionadas con el PREP.
- b. Celebración de sesiones o reuniones de trabajo.
- c. Presentación de propuestas para proyectos de acuerdo.
- d. Rendición de informes mensuales al Consejo Estatal de esta autoridad comicial, sobre el avance en implementación y operación del PREP.
- e. Enlace institucional.
- f. Apoyo para el desahogo de consultas y aclaración de atribuciones de las áreas del Instituto con relación al PREP.
- g. Las demás necesarias para el desempeño adecuado de sus actividades.



Se considera óptimo que la Comisión se integre por una Presidencia; dos Vocalías y una Secretaría Técnica; cargos que serán ejercidos por las Consejerías electorales, con excepción de la Consejera Presidenta del Instituto. Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión será ocupada por la persona titular de la Dirección de Sistemas.

La Presidencia de la Comisión dirigirá las reuniones y será la encargada de rendir los informes respectivos al Consejo Estatal; asimismo contará con voto de calidad en caso de empate en las sesiones que celebren. La Secretaría Técnica levantará constancia de las reuniones o sesiones de la Comisión y colaborará con la Presidencia en la realización de informes. Las vocalías podrán hacer las aclaraciones y observaciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones de la Comisión.

A consideración del Consejo Estatal la integración de la Comisión deberá integrarse de la forma siguiente:

- a) **Presidencia:** Consejero Electoral Ricardo Zenteno Fernández
- b) **Vocalía:** Consejera Electoral Fryda Libertad Licano Ramírez
- c) **Vocalía:** Consejera Electoral Georgina Ávila Silva
- d) **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Sistemas

**Las sesiones deberán ser públicas**, en ellas se invitará a los partidos políticos a través de sus representantes, quienes tendrán derecho a voz, acreditados ante el Consejo Estatal.

La Comisión, además de las atribuciones generales y obligaciones previstas en el Reglamento de Comisiones tendrá de manera específica el siguiente objetivo, atribuciones y vigencia:

- a) El **objeto** de la Comisión es la coordinación de las tareas relacionadas con el PREP durante el desarrollo del PELE.
- b) El plazo de **vigencia** de la Comisión comprenderá desde la aprobación de su conformación hasta la conclusión del PELE.





c) **Las atribuciones y obligaciones** de la Comisión, además de las previstas en la normatividad electoral aplicable, serán las siguientes:

- Coordinación de las tareas relacionadas con el PREP.
- Celebración de sesiones o reuniones de trabajo.
- Presentación de propuestas para proyectos de acuerdo.
- Rendición de informes mensuales al Consejo Estatal de esta autoridad comicial, sobre el avance en implementación y operación del PREP.
- Enlace institucional.
- Apoyo para el desahogo de consultas y aclaración de atribuciones de las áreas del Instituto en relación al PREP.
- Las demás necesarias para el desempeño adecuado de sus actividades.

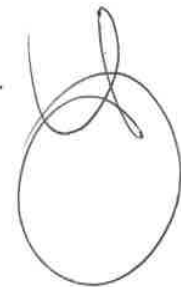
### 3.6. Del COTAPREP

El artículo 336, numeral 3 del Reglamento de Elecciones dispone que el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras.

En atención a lo anterior, aunado a que en el PELE se prevé la utilización de un total de 40 actas de escrutinio y cómputo, lo cual corresponde al 0.231% (cero punto doscientos treinta y un por ciento) del total de 17,340 (diecisiete mil trescientos cuarenta) actas procesadas en el PEL. En virtud de ello se concluye que no será necesaria la integración del COTAPREP ni la realización de auditorías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

### 4. ACUERDOS



**PRIMERO.** Se aprueba la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares para las elecciones de integrantes de ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo y para la sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en los términos precisados en el apartado 3.2 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ratifica al titular de la Dirección de Sistemas de este Instituto, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en los términos precisados en el apartado 3.4 de presente acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba la creación y conformación de la Comisión Temporal para el seguimiento de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en los términos precisados en el apartado 3.5 del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se determina que no será necesaria la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como la realización de auditorías.

**QUINTO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento al artículo 336, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, así como al artículo 33, numerales 1 y 2 de su Anexo 13.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal oficial de Internet de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la



**Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



**YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de ocho de octubre de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 09 de octubre de dos mil veinticuatro, a las 13 : 20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE283/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> aprueba el **proyecto de presupuesto de egresos**, la estructura administrativa, la plantilla de personas en el servicio público, el tabulador de remuneraciones y el financiamiento público local para los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco.

Además, se prevén los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la organización de instrumentos de participación ciudadana competencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup>, durante el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco.

La aprobación del proyecto tiene como objetivo **su remisión a la titular del Poder Ejecutivo para que se incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado**, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua<sup>3</sup>.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Acuerdo IEE/CE232/2024.** El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro<sup>4</sup>, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE232/2024**, por el que se aprobó el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva del Instituto respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el partido político local México Republicano Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y se declaró la entrada en periodo de prevención de dicho partido.

**1.2. Lineamientos.** El diez de agosto, la Secretaría de Hacienda de Chihuahua publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> En adelante, Ley de Presupuesto.

<sup>4</sup> En adelante, las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2025<sup>5</sup>.

**1.3. Cómputo estatal y declaración de validez de elección de diputaciones de representación proporcional.** El catorce de agosto, durante la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria de este Consejo Estatal se efectuó el cómputo estatal de la elección de diputaciones de representación proporcional. Además, mediante Acuerdo **IEE/CE249/2024**, se asignaron las diputaciones plurinominales conforme a los resultados del Proceso Electoral Local 2023-2024.

**1.4. Anteproyecto de presupuesto.** El siete de octubre, la Consejera Presidenta presentó ante el Consejo Estatal el anteproyecto de presupuesto para su discusión y aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1, incisos i) y r), de la Ley Electoral de Estado de Chihuahua<sup>6</sup>.

## 2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco para cumplir con sus fines institucionales, financiar a los partidos políticos y prever la ejecución de los instrumentos de participación ciudadana que sean de su competencia mediante la aplicación de su patrimonio, el cual se integra con los bienes que se le destinen anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua.

Además, es una atribución del Consejo Estatal aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de personas en el servicio público que integren el Instituto y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del Instituto, así como el correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos.

<sup>5</sup> En adelante, Lineamientos. Consultable en el URL <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/anexos/2023-08/ANEXO%2064-2023%20SH%20LINEAMIENTOS%20GENERALES%20ADMINISTRACI%C3%93N%20P%C3%9ABLICA%20ESTATAL%20REGULAR%20PROCESOS%20DE%20PLANEACION%2C%20PROGRAMACI%C3%93N%20Y%20PRESUPUESTACI%C3%93N%202024.pdf>

<sup>6</sup> En adelante, Ley Electoral.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 41, Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>; 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua<sup>8</sup>; 98, numerales 1 y 2, y 99, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>; 50, numerales 1 y 2; y 65, numeral 1, incisos b), c), aa) e ii), de la Ley Electoral; 16, fracción IX, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua<sup>10</sup>; así como 4, fracción IV, 29 y 32 de la Ley de Presupuesto.

### 3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

#### 3.1. DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

El Presupuesto de Egresos del Estado comprende la asignación total de recursos con los que opera el Estado en un ejercicio fiscal anual<sup>11</sup>. Para elaborar el presupuesto se realizan acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los programas presupuestarios establecidos en un periodo determinado<sup>12</sup>.

En Chihuahua, el Congreso del Estado tiene la facultad de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado<sup>13</sup>. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo del Estado hace llegar al legislativo la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el treinta de noviembre.

De manera previa, los organismos públicos autónomos como el Instituto<sup>14</sup> formulan sus propios proyectos de presupuesto, ajustándose al techo financiero según la disponibilidad de recursos, y remiten el proyecto de presupuesto a la persona titular del Poder Ejecutivo para que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua lo incorpore, sin modificación alguna, al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

<sup>7</sup> En adelante, Constitución federal.

<sup>8</sup> En adelante, Constitución local.

<sup>9</sup> En adelante, Ley General.

<sup>10</sup> En adelante, Ley de Participación.

<sup>11</sup> Artículo 3, fracción XLIV, de los Lineamientos.

<sup>12</sup> Artículo 3, fracción XLIII, de los Lineamientos.

<sup>13</sup> Artículo 64, fracción VI, de la Constitución local.

<sup>14</sup> Artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36 de la Constitución local y 50, numeral 1), de la Ley Electoral.



Al ser el Instituto un órgano constitucionalmente autónomo, tiene reconocida y asegurada su autonomía organizativa, funcional y presupuestal, para que pueda cumplir con los fines que se le encomendaron a nivel constitucional y legal.

La autonomía presupuestal de los órganos constitucionalmente autónomos como el Instituto implica la capacidad para determinar, por sí mismos, la forma en que distribuyen los recursos presupuestales asignados por el Poder Legislativo para cumplir con las atribuciones que tienen constitucionalmente conferidas y alcanzar los fines para los que fueron creados, en atención a la especialización e importancia social de sus tareas.

La autonomía tiene entonces implícita la capacidad para establecer la forma en que distribuirán el presupuesto del organismo de conformidad con sus estructuras y cometidos, sin que algún poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones que para tal fin tienen conferidas.

No obstante, los recursos que le son asignados al Instituto, conforme al artículo 134, párrafo primero, de la Constitución federal, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Al respecto, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalan en el Presupuesto de Egresos del Estado para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos<sup>15</sup>.

Además, entre sus atribuciones se encuentra prever en su presupuesto de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones en materia de participación ciudadana<sup>16</sup>.

Conforme a la Ley Electoral, el Consejo Estatal es la autoridad facultada para i) garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público estatal, ii) aprobar en el presupuesto de egresos la estructura

<sup>15</sup> Artículo 50, numeral 2), de la Ley Electoral.

<sup>16</sup> Artículo 16, fracción IX, de la Ley de Participación.

administrativa y la plantilla de personas en el servicio público que integren el Instituto y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, y iii) conocer, discutir, y en su caso aprobar, a propuesta de la persona titular de la presidencia, los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto<sup>17</sup>.

En esencia, el proyecto de presupuesto de egresos debe ser coincidente con el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el Instituto.

En ese sentido, el artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral establece que son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado;
- b) Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos;<sup>18</sup>
- c) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General;
- e) Organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica;
- h) Llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral<sup>19</sup>;
- i) Promover la cultura democrática con perspectiva de género;
- j) Convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias;
- k) Preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para

<sup>17</sup> Artículo 65, numeral 1), incisos b), c), aa) e ii), de la Ley Electoral.

<sup>18</sup> En adelante, Ley de Partidos.

<sup>19</sup> En adelante, INE.





el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y,

- l) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Para el cumplimiento de los fines señalados, se requiere de un aparato institucional, económico y humano que le dé eficacia, por lo que el Consejo Estatal debe prever las condiciones presupuestarias idóneas para validar su finalidad constitucional.

En efecto, el artículo 32 de la Ley de Presupuesto dispone que los entes públicos<sup>20</sup> elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, con base en sus programas operativos anuales, ajustándose a las normas, montos y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

El mismo precepto señala que los entes públicos enviarán sus anteproyectos de presupuesto **a más tardar el quince de octubre** del año inmediato anterior al que corresponda.

De ahí que, el presente proyecto de presupuesto de egresos, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, se emite dentro del plazo legal establecido para ello.

### 3.2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS

De conformidad con el artículo 41, Base I, de la Constitución federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de entre otras.

Asimismo, el artículo 41, Base II, de la Constitución federal establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios

---

<sup>20</sup> Concepto que engloba a los Poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, en términos del artículo 3, fracción XII del referido ordenamiento legal.

partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Ese mismo artículo refiere que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

### 3.2.1. Partidos políticos con derecho a financiamiento público

El artículo 51, numeral 2, de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado el registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, por lo que hace a los partidos políticos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme las bases que se disponen en dicha ley.

Luego, los artículos 52 de la Ley de Partidos y 28, numeral 2, de la Ley Electoral disponen que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales para sus actividades ordinarias permanentes deberá haber obtenido cuando menos el **3%** (tres por ciento) de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior, en este caso, la relativa a la elección de Proceso Electoral Local 2023-2024.

En ese sentido, en términos de los acuerdos **IEE/CE232/2024** e **IEE/CE249/2024**, se desprende que los partidos políticos nacionales con derecho a recibir financiamiento público local para el ejercicio dos mil veinticinco son: **Partido Acción Nacional**<sup>21</sup>, **Partido Revolucionario Institucional**<sup>22</sup>, **Partido Verde Ecologista de México**<sup>23</sup>, **Partido del Trabajo**<sup>24</sup>, **Movimiento Ciudadano**<sup>25</sup>, y **Morena**, por haber obtenido el cuando menos el **3%** (tres por ciento) de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa; y el

---

<sup>21</sup> En adelante, PAN.

<sup>22</sup> En adelante, PRI.

<sup>23</sup> En adelante, PVEM.

<sup>24</sup> En adelante, PT.

<sup>25</sup> En adelante, MC.



partido político local **Pueblo**, por haber conservado su registro legal y no contar con representación en el Congreso del Estado.

### 3.2.2. Financiamiento público para actividades ordinarias<sup>26</sup>

Según lo señalado por el artículo 27, numeral 1, de la Ley Electoral, el régimen de financiamiento de los partidos políticos ya sea nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Partidos, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas que la Ley Electoral establece con cargo al erario estatal.

En tal virtud, los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Partidos y 28 de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público anual destinado al sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el **65%** (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**<sup>27</sup> vigente, por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección.
- b) La distribución del financiamiento público anual se sujetará a las siguientes bases:
  - El **30 %** (treinta por ciento) del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y que cumplan con lo establecido en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.
  - El **70 %** (setenta por ciento) restante se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior.

<sup>26</sup> En adelante, FPAO.

<sup>27</sup> En adelante, UMA.



- c) Los partidos políticos locales que hayan conservado su registro legal y no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue a cada partido político el **2%** (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
- d) El monto total del financiamiento público anual que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes les será entregado a partir del mes de enero en doce ministraciones mensuales, durante los primeros diez días de cada mes, por conducto de la persona que para tal efecto hayan acreditado por escrito las presidentas, presidentes o equivalentes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos.

En el apartado siguiente, se desarrollan las consideraciones que sustentan el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio dos mil veinticinco atendiendo a las consideraciones normativas descritas.

#### 4. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la base normativa señalada, se procede a realizar el desglose del financiamiento para actividades ordinarias a favor de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

De la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se desprende que el valor diario del UMA para el año dos mil veinticuatro corresponde a la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100 en moneda nacional)<sup>28</sup>, de ahí que el **65%** (sesenta y cinco por ciento) del valor diario del UMA vigente equivale a **\$70.57**<sup>29</sup> (setenta pesos 57/100 en moneda nacional).

<sup>28</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro. Consultable: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)

<sup>29</sup> El cálculo se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para efectos del cálculo del 65% del UMA se muestra con dos decimales por motivos de presentación.



Asimismo, de la información proporcionada por el INE<sup>30</sup> el número total de personas inscritas en el padrón electoral del estado, con fecha de corte al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, ascendió a un total de **3,094,266** (tres millones noventa y cuatro mil doscientas sesenta y seis) personas.

En consecuencia, al multiplicar el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral del Estado referido por el **65%** (sesenta y cinco por ciento) del UMA vigente, da como resultado la cantidad de **\$218,363,898.75** (doscientos dieciocho millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 75/100 en moneda nacional), lo cual corresponde al FPAO, tal como se detalla en la tabla siguiente:

TABLA A <sup>31</sup>			
PADRÓN ELECTORAL	VALOR DIARIO DE LA UMA 2024	65% DE LA UMA	FPAO
A	B	C	D= A * C
3,094,266	\$108.57	\$70.57	\$218,363,898.75

#### 4.1. Distribución de FPAO

##### A. FPAO de partidos políticos locales sin representación en el Congreso del Estado

Como fue señalado, el partido político local **Pueblo** conservó su registro legal y no cuenta con representación en el Congreso del Estado de Chihuahua, por lo que se le debe otorgar el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En ese sentido, el **2%** (dos por ciento) de **\$218,363,898.75** (doscientos dieciocho millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 75/100 en moneda nacional), corresponde a la cantidad de **\$4,367,277.98** (cuatro millones trescientos sesenta y siete mil

<sup>30</sup> Sobre el particular resulta necesario precisar que no obstante que este organismo comicial local solicitó al INE el padrón electoral de esta entidad federativa con corte al uno de octubre de dos mil veintitrés; sin embargo, mediante oficio **INE/JLE/CHIH/0893/2023**, se hizo de conocimiento a este Instituto que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solo contaba con el padrón electoral del Estado de Chihuahua con corte al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, razón por la que se emplea dicha cifra.

<sup>31</sup> Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, por motivos de presentación se muestran cantidades redondeadas con dos decimales.

doscientos setenta y siete pesos 98/100 en moneda nacional), tal como se muestra en la tabla siguiente:

TABLA B <sup>32</sup>		
FPAO	2%	FPAO PUEBLO
A	B	C= A*B
\$218,363,898.75	0.02	\$4,367,277.98

### B. Distribución igualitaria

Ahora bien, considerando que a **Pueblo** le corresponde el **2%** (dos por ciento) del FPAO, es que a la cantidad de **\$218,363,898.75** (doscientos dieciocho millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 75/100 en moneda nacional), debe restársele la cantidad de **\$4,367,277.98** (cuatro millones trescientos setenta y siete mil doscientos sesenta y siete pesos 98/100 en moneda nacional), de lo que resulta la cantidad de **\$213,996,620.78** (doscientos trece millones novecientos noventa y seis mil seiscientos veinte pesos 78/100 moneda nacional).

De la cantidad de **\$213,996,620.78** (doscientos trece millones novecientos noventa y seis mil seiscientos veinte pesos 78/100 moneda nacional), el **30%** (treinta por ciento) que corresponde a la cantidad de **\$64,198,986.23** (sesenta y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 23/100 moneda nacional) debe repartirse de forma igualitaria entre los seis partidos políticos con representación en el Congreso del Estado, tal como se desglosa en las tablas siguientes:

TABLA C <sup>33</sup>			
FPAO	2% FPAO PUEBLO	FPAO A DISTRIBUIR	30% FPAO A DISTRIBUIR
A	B	C= A-B	D= C*.30
\$218,363,898.75	\$4,367,277.98	\$213,996,620.78	\$64,198,986.23

<sup>32</sup> Idem.

<sup>33</sup> Idem.

TABLA D <sup>34</sup>	
PARTIDO POLÍTICO	FPAO 30% IGUALITARIO
PAN	\$10,699,831.04
PRI	\$10,699,831.04
PVEM	\$10,699,831.04
PT	\$10,699,831.04
MC	\$10,699,831.04
MORENA	\$10,699,831.04
<b>Total</b>	<b>\$64,198,986.23</b>

**C. Distribución proporcional**

Luego, de la cantidad de **\$213,996,620.78** (doscientos trece millones novecientos noventa y seis mil seiscientos veinte pesos 78/100 moneda nacional), el **70%** (setenta por ciento) restante que corresponde a la cantidad de **\$149,797,634.54** (ciento cuarenta y nueve millones setecientos noventa y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 54/100 moneda nacional) debe repartirse en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Así, con vista en la votación obtenida por los partidos políticos en la elección de diputaciones de mayoría relativa establecida en el Acuerdo **IEE/CE249/2024**, la cantidad de **\$149,797,634.54** (ciento cuarenta y nueve millones setecientos noventa y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 54/100 moneda nacional) se distribuye de la forma siguiente:

TABLA E			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA	PROPORCIÓN DE VOTACIÓN VÁLIDA	70% FPAO PROPORCIONAL <sup>35</sup>
PAN	407,186	28.4388477%	\$42,600,721.21
PRI	161,375	11.2708174%	\$16,883,417.86
PVEM	57,707	4.03039541%	\$6,037,436.99

<sup>34</sup> Idem.

<sup>35</sup> Idem.

TABLA E			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA	PROPORCIÓN DE VOTACIÓN VÁLIDA	70% FPAO PROPORCIONAL <sup>36</sup>
PT	49,582	3.46292591%	\$5,187,381.10
MC	127,500	8.90490608%	\$13,339,338.66
MORENA	628,445	43.8921075%	\$65,749,338.72
<b>TOTAL</b>	<b>1,431,795.00</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 149,797,634.54</b>

Conforme a lo expuesto en este apartado, el FPAO de los partidos políticos nacionales y local se integra de la manera siguiente:

TABLA F				
PARTIDO POLÍTICO	FPAO			
	SIN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL <sup>36</sup>
PAN	N/A	\$10,699,831.04	\$42,600,721.21	\$53,300,552.25
PRI	N/A	\$10,699,831.04	\$16,883,417.86	\$27,583,248.90
PVEM	N/A	\$10,699,831.04	\$6,037,436.99	\$16,737,268.03
PT	N/A	\$10,699,831.04	\$5,187,381.10	\$15,887,212.14
MC	N/A	\$10,699,831.04	\$13,339,338.66	\$24,039,169.70
MORENA	N/A	\$10,699,831.04	\$65,749,338.72	\$76,449,169.76
PUEBLO	\$4,367,277.98	N/A	N/A	\$4,367,277.98
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,367,277.98</b>	<b>64,198,986.24</b>	<b>149,797,634.54</b>	<b>\$218,363,898.75</b>

#### 4.2. Financiamiento público para actividades específicas<sup>37</sup>

El artículo 28 de la Ley Electoral señala que los partidos políticos tendrán derecho a FPAE, el equivalente al 3% (tres por ciento) del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a cada partido político por actividades ordinarias.

<sup>36</sup> Idem.

<sup>37</sup> En adelante, FPAE.



Así, el **3%** (tres por ciento) de **\$218,363,898.75** (doscientos dieciocho millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 75/100 en moneda nacional), equivale a **\$6,550,916.96** (seis millones quinientos cincuenta mil novecientos dieciséis pesos 96/100 en moneda nacional), mismo que en términos del artículo 28, numerales 4 y 7, de la Ley Electoral se distribuye de la misma forma que el correspondiente a actividades ordinarias, esto es, conforme las bases precisadas en el apartado **3.2.2.** de este Acuerdo y con la salvedad de que, el partido **Pueblo** al ubicarse en la hipótesis prevista en el artículo 51, numeral 2, de la Ley de Partidos, únicamente participa en la parte de distribución igualitaria del FPAE.

#### A. Distribución igualitaria

Como fue precisado, el **30%** (treinta por ciento) del FPAE, que corresponde a la cantidad de **\$1,965,275.09** (un millón novecientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y cinco pesos 09/100 en moneda nacional); debe distribuirse de forma igualitaria entre los **siete partidos nacionales y local con derecho a financiamiento público local**, tal como se detalla en la tabla siguiente:

TABLA G <sup>38</sup>	
PARTIDO POLÍTICO	30% FPAE IGUALITARIO
PAN	\$280,753.58
PRI	\$280,753.58
PVEM	\$280,753.58
PT	\$280,753.58
MC	\$280,753.58
MORENA	\$280,753.58
PUEBLO	\$280,753.58
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,965,275.09</b>

#### B. Distribución proporcional

Luego, el **70%** (setenta por ciento) restante, es decir, la cantidad de **\$4,585,641.87** (cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos 87/100 en moneda

<sup>38</sup> Ídem nota 29.

nacional) se debe distribuir en **proporción directa** según el porcentaje de la votación estatal válida emitida que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior, tal como se muestra en la tabla siguiente:

TABLA H <sup>39</sup>			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA	PROPORCIÓN DE VOTACIÓN VÁLIDA	70% FPAE PROPORCIONAL
PAN	407,186	28.4388477%	\$1,304,103.71
PRI	161,375	11.2708174%	\$516,839.32
PVEM	57,707	4.03039541%	\$184,819.50
PT	49,582	3.46292591%	\$158,797.38
MC	127,500	8.90490608%	\$408,347.10
MORENA	628,445	43.8921075%	\$2,012,734.86
<b>TOTAL</b>	<b>1,431,795.00</b>	<b>100%</b>	<b>\$4,585,641.87</b>

Conforme a lo expuesto en este apartado, el **FPAE** de los partidos políticos nacionales y local se integra de la manera siguiente:

TABLA I <sup>40</sup>			
PARTIDO POLÍTICO	FPAE		
	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL
PAN	\$280,753.58	\$1,304,103.71	\$1,584,857.29
PRI	\$280,753.58	\$516,839.32	\$797,592.90
MC	\$280,753.58	\$184,819.50	\$465,573.08
PVEM	\$280,753.58	\$158,797.38	\$439,550.96
PT	\$280,753.58	\$408,347.10	\$689,100.68
MORENA	\$280,753.58	\$2,012,734.86	\$2,293,488.44
PUEBLO	\$280,753.58	N/A	\$280,753.58
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,965,275.09</b>	<b>\$4,585,641.87</b>	<b>\$6,550,916.96</b>

#### 4.1.4 Resumen y ministraciones mensuales

<sup>39</sup> Idem.

<sup>40</sup> Idem.

Conforme a los apartados 4.1. y 4.2. el presupuesto de egresos para el financiamiento de los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco se integra de la manera siguiente:

TABLA J		
FPAO	FPAE	TOTAL
(A)	(B)	(C)= A+B
\$218,363,898.75	6,550,916.96	\$ 224,914,815.71

La distribución por partido político es la siguiente:

TABLA K <sup>41</sup>			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2025		
	FPAO	FPAE	TOTAL
PAN	\$53,300,552.25	\$1,584,857.29	\$54,885,409.54
PRI	\$27,583,248.90	\$797,592.90	\$28,380,841.80
PVEM	\$16,737,268.03	\$465,573.08	\$17,202,841.11
PT	\$15,887,212.14	\$439,550.96	\$16,326,763.10
MC	\$24,039,169.71	\$689,100.68	\$24,728,270.39
MORENA	\$76,449,169.77	\$2,293,488.44	\$78,742,658.21
PUEBLO	\$4,367,277.97	\$280,753.58	\$4,648,031.56
<b>TOTALES</b>	<b>\$218,363,898.75</b>	<b>\$6,550,916.96</b>	<b>\$ 224,914,815.71</b>

Por lo anterior, los montos mensuales que se entregarán a los partidos políticos son los que se indican a continuación:

TABLA L <sup>42</sup>					
CALENDARIZACIÓN DE MINISTRACIONES MENSUALES EJERCICIO 2025					
PARTIDO	ENERO A NOVIEMBRE		DICIEMBRE (Ajuste centavos)		TOTAL
	FPAO	FPAE	FPAO	FPAE	
PAN	\$4,441,713.00	\$132,071.00	\$4,441,709.25	\$132,076.29	\$54,885,409.54
PRI	\$2,298,604.00	\$66,466.00	\$2,298,604.90	\$66,466.90	\$28,380,841.80
PVEM	\$1,394,772.00	\$38,798.00	\$1,394,776.03	\$38,795.08	\$17,202,841.11
PT	\$1,323,934.00	\$36,629.00	\$1,323,938.14	\$36,631.96	\$16,326,763.10

<sup>41</sup> Ídem.

<sup>42</sup> Ídem.

TABLA L <sup>42</sup>					
CALENDARIZACIÓN DE MINISTRACIONES MENSUALES EJERCICIO 2025					
PARTIDO	ENERO A NOVIEMBRE		DICIEMBRE (Ajuste centavos)		TOTAL
	FPAO	FPAE	FPAO	FPAE	
MC	\$2,003,264.00	\$57,425.00	\$2,003,265.71	\$57,425.68	\$24,728,270.39
MORENA	\$6,370,764.00	\$191,124.00	\$6,370,765.77	\$191,124.45	\$78,742,658.21
PUEBLO	\$ 363,940.00	\$23,396.00	\$363,937.96	\$23,397.60	\$4,648,031.56
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 18,196,991.00</b>	<b>\$ 545,909.00</b>	<b>\$ 18,196,997.75</b>	<b>\$ 545,917.96</b>	<b>\$ 224,914,815.71</b>

#### 4.3. PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO

El Consejo Estatal considera que debe aprobarse el presupuesto de egresos para el ejercicio del programa de operación del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco por un monto de **\$423,684,223.22** (cuatrocientos veintitrés millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos 22/100 en moneda nacional).

#### 4.4. Justificación

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36 de la Constitución local y 47 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, en irrestricto respeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad.

Asimismo, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

Atendiendo a lo anterior, el Instituto debe contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, tal y como se señaló en el apartado 3 del presente acuerdo.

Respecto del cumplimiento de los fines institucionales para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, el anteproyecto de presupuesto de egresos propuesto por la Presidencia del Instituto que se aprueba planteó cinco componentes fundamentales, los cuales son:

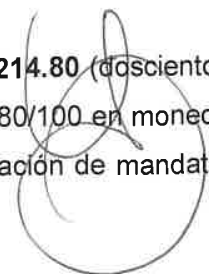
- a) Mecanismos de participación ciudadana organizados.
- b) Procesos institucionales fortalecidos.
- c) Procesos derivados de determinaciones resultantes en el Proceso Electoral 2024 realizados.
- d) Formación en materia de cultura cívica y participación ciudadana.
- e) Servicios de atención en materia de derechos humanos proporcionados.

La finalidad de plantear esos componentes es contribuir al fortalecimiento de la vida democrática, a través de una adecuada formación en materia de educación cívica, de respeto a los derechos humanos, así como la promoción, organización y vigilancia de instrumentos de participación ciudadana.

En los apartados siguientes se detallará el monto presupuestal comprendido por cada componente y las razones que sustentan su previsión y presupuestación.

#### **4.4.1. Mecanismos de participación ciudadana organizados**

Este Consejo Estatal considera necesario prever la cantidad de **\$220,956,214.80** (doscientos veinte millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos catorce pesos 80/100 en moneda nacional) como presupuesto precautorio para la celebración de una revocación de mandato,



plebiscito o referéndum de carácter estatal durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco la implementación de algún otro instrumento de participación ciudadana competencia del Instituto.

En la propuesta de presupuesto las actividades que integran el componente son: i) organización de consultas públicas en temas del ámbito estatal o regional, ii) organización de instrumentos de participación política y ii) ejecución de acciones para apoyar la integración y registro de agrupaciones políticas.

A continuación, se justifica la previsión de dichas actividades y el monto presupuestado.

#### **4.4.1.1. Instrumentos de participación política**

Los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9, de la Constitución federal, 39 de la Constitución local, 47, numeral 1, de la Ley Electoral y 16, fracción II, de la Ley de Participación, señalan que el Instituto tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como la realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

El artículo 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral refiere que son fines del Instituto autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley correspondiente y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Conforme a lo dispuesto, en el artículo 17 de la Ley de Participación son instrumentos de participación política competencia del Instituto:

- a) El referéndum;
- b) El plebiscito;
- c) La revocación de mandato; y
- d) La iniciativa ciudadana en lo conducente a la certificación del apoyo ciudadano captado.



Respecto de la **revocación de mandato**, el artículo 53 de la Ley de Participación establece que ese instrumento tiene como finalidad que la ciudadanía, a través del sufragio libre, directo, secreto y universal, se pronuncie respecto de la terminación anticipada del periodo de gestión de las personas que ostenten la titularidad del Poder Ejecutivo, diputaciones, presidencias municipales o sindicaturas, siempre y cuando se solicite y ejecute a la mitad del mandato correspondiente.

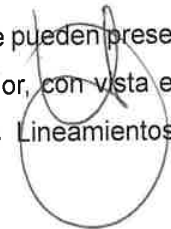
Durante la anualidad dos mil veintitrés se presentaron ante este Instituto, cuatro solicitudes de revocación de mandato de las personas titulares de los municipios Juárez, Gómez Farías y Práxedes G. Guerrero, así como de la diputada del Distrito Local 10, las cuales se instrumentaron por el Instituto conforme a la normativa aplicable.

A su vez en dos mil veinticuatro se presentó una solicitud de revocación de mandato de la titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual se declaró improcedente, en atención a que la solicitud se presentó sin que se hubiera cumplido la mitad del periodo de la gestión de la actual titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Participación.

Aunado a que, el siete de septiembre se cumplió la mitad del periodo del mandato de la Gubernatura del Estado, por lo que atento a lo dispuesto en el artículo 138, inciso a), de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto, dentro de los noventa días posteriores a la conclusión de la mitad del periodo del mandato podrá presentarse la solicitud de inicio del mecanismo de revocación de mandato, por lo que el desarrollo del mismo se llevaría a cabo en el año dos mil veinticinco.

A la fecha, se ha presentado una solicitud de revocación de mandato identificada con la clave de expediente **IEE-IPP-003/2024**, misma que se encuentra en la etapa de revisión de requisitos formales, por lo que en caso de que las personas solicitantes recaben el apoyo de la ciudadanía necesario, la Jornada de Participación se llevaría a cabo durante el dos mil veinticinco.

A su vez, este Consejo Estatal no es omiso en tomar en consideración que se pueden presentar solicitudes de revocación de mandato hasta el seis de diciembre, lo anterior, con vista en lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley de Participación y 138 de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto.



Por otra parte, el artículo 40 de la Ley de Participación establece que el **plebiscito** es el instrumento mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos.

En ese tenor, en dos mil veintitrés se presentó una solicitud de un plebiscito respecto del proyecto "Torre y/o Plataforma Centinela", la cual no se llevó a cabo, ya que por la parte promovente, no se precisó el acto o decisión materialmente administrativa que sería materia de consulta a través de la figura del plebiscito<sup>43</sup>.

Sobre la figura del **referéndum**, el artículo 35 de la Ley de Participación señala que es el instrumento de consulta para que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo, respecto de la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes; sobre la expedición o reforma de reglamentos y disposiciones administrativas generales, estatales o municipales.

En ese sentido, en dos mil veintidós se presentaron dos solicitudes de referéndum relativo a la autorización del refinanciamiento de la deuda pública y sobre el proyecto "Construcción del Nuevo Relleno Sanitario".

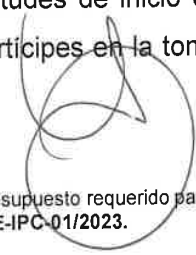
Además, cabe precisar que en septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto recibió una solicitud de consulta formulada por un ciudadano, con relación al procedimiento para la obtención de apoyo ciudadano para la presentación de una iniciativa ciudadana ante el Congreso del Estado.

A su vez, actualmente se encuentra en trámite una solicitud de referéndum identificada con la clave de expediente **IEE-IPP-002/2024**, cuyo Jornada de Participación Ciudadana, en caso de resultar procedente se llevaría a cabo durante el dos mil veinticinco.

Como se expuso, existe un interés constante de la ciudadanía de tener voz en los asuntos de interés público y político en el Estado, mediante la presentación de solicitudes de inicio de instrumentos como el plebiscito y el referéndum, con la finalidad de ser partícipes en la toma

---

<sup>43</sup> Véase la determinación de clave **IEE/CE51/2023**, a través de la cual este colegiado determinó el presupuesto requerido para la implementación de este instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-01/2023**.





de decisiones públicas fundamentales de las autoridades estatales y municipales, en la observancia de la implementación y ejecución de proyectos y obras.

Asimismo, se advierte que la ciudadanía ha ejercido los mecanismos de participación política previstos en la Ley de Participación para evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas electas para decidir si se mantienen o no en el cargo; ello, a través de las solicitudes de revocación de mandato.

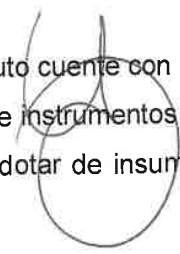
De ahí que, este Consejo Estatal debe prever los recursos necesarios para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco con el objetivo de hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a la participación ciudadana en el ámbito político, privilegiando la obtención de una estructura económica que permita contribuir al ejercicio de los derechos políticos y su desenvolvimiento progresivo en los ejercicios de democracia participativa directa.

Asimismo, la democracia directa constituye una forma de involucrar a la ciudadanía en decisiones fundamentales para el país, y es el complemento de la democracia representativa, por ello, al igual que en las elecciones de representantes populares, debe garantizarse el voto universal, libre, secreto y directo; así como las demás garantías establecidas constitucionalmente para su ejercicio.

Sobre esa base, este Consejo Estatal estima conveniente tomar en consideración la necesidad de contar con recursos para dar cumplimiento a la función que le fue encomendada en el caso en que procedan solicitudes de instrumentos de participación política.

Máxime que, conforme a la normativa constitucional y legal, las solicitudes y determinación para que se establezca su procedencia acontece de manera posterior a que se remita la propuesta de presupuesto de cada ejercicio fiscal, motivo por el cual es imposible señalar de manera anticipada y puntual un presupuesto específico para la misma.

En conclusión, para el ejercicio dos mil veinticinco es necesario que el Instituto cuente con los recursos financieros para el caso de que se presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación continua y, en su caso, se determine realizarlos, en aras de dotar de insumos



indispensables al Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones, y que dicho proceso se pueda organizar y desarrollar de manera adecuada y autónoma.

#### 4.4.1.2. Instrumentos de participación social

El artículo 61 de la Ley de Participación señala que se reconocen como instrumentos de participación social a las audiencias públicas, la consulta pública, los consejos consultivos, los comités de participación, la planeación participativa, el presupuesto participativo, el cabildo abierto, las contralorías sociales, la colaboración ciudadana, los mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes, y las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.

En ese sentido, en dos mil veintidós se recibió una solicitud de consulta pública en los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, para declarar área natural protegida a la Sierra Nombre de Dios, la cual se llevó a cabo en el mes de abril.

En el año dos mil veintitrés se recibieron tres solicitudes de consultas públicas en el municipio de Chihuahua, la primera respecto del uso de recurso público para el proyecto denominado "Plataforma Centinela", la segunda para consultar la reforma a seis leyes estatales para la restauración del medio ambiente de Chihuahua, y la tercera respecto de la defensa del agua del estado de Chihuahua perteneciente a las cuencas de los ríos Conchos y Bravo.

A su vez, durante el año dos mil veinticuatro se presentaron dos solicitudes de consultas públicas, respecto de las corridas de toros, novillos y/o espectáculos taurinos en el territorio del estado y respecto al cerro del caballo, la primera de ellas de carácter estatal y la segunda municipal.

Asimismo, en uso de la atribución que le confiere el artículo 16, fracción V, de la Ley de Participación<sup>44</sup>, el Instituto ha colaborado y seguirá colaborando activamente con diversas autoridades estatales y municipales en la implementación de dichos mecanismos de

<sup>44</sup> Corresponde al Instituto en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral coadyuvar en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.



participación social, lo que se traduce en la erogación de recursos públicos por parte de esta autoridad.

Al respecto, durante el dos mil veintidós y dos mil veintitrés, este órgano electoral colaboró con: i) la organización de los presupuestos participativos de los municipios de Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral, Camargo y Juárez, ii) en la moderación de dos audiencias públicas respecto a la declaración de área natural protegida del Cerro Grande y sobre el sistema de transporte troncal identificado como BRT en Juárez y iii) en la realización de la "Consulta Infantil 2022", dirigida a niñas, niños y adolescentes respecto de la reforma constitucional y el interés superior de la niñez.

Aunado a ello durante dos mil veinticuatro se colaboró con la organización de presupuestos participativos de Durango, Camargo, Juárez, Hidalgo del Parral y Ojinaga.

Por lo antes expuesto, este Consejo Estatal estima que en el proyecto de presupuesto de egresos que se aprueba a través de la presente determinación se deben realizar las previsiones financieras necesarias para garantizar la coadyuvancia en los instrumentos de participación social, cuya implementación le corresponda a otra instancia.

#### **4.4.2. Procesos institucionales fortalecidos**

Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$177,415,225.62** (ciento setenta y siete millones cuatrocientos quince mil doscientos veinticinco pesos 62/100 en moneda nacional) como presupuesto para el sostenimiento del programa operativo institucional.

Este componente conlleva la realización de diversas actividades como i) la ejecución de acciones para la mejora continua de los procesos institucionales, ii) implementación de acciones para el fortalecimiento de las capacidades del capital humano institucional y iii) la difusión de acciones y servicios que ofrece el Instituto, para propiciar una apreciación positiva hacia el Instituto.



Para el cumplimiento de esas actividades institucionales, el Instituto actualmente cuenta con una estructura orgánica que requiere de la suficiencia de recursos humanos, financieros y materiales para cumplir con las obligaciones establecidas constitucional y legalmente.

En ese sentido, en los últimos años, derivado de la visión democrática nacional y la diversidad social, el Instituto ha crecido orgánicamente de manera exponencial, por lo que el legislador ha modificado las funciones y estructura del Instituto, la cual requiere de recursos para su sostenimiento.

El veintinueve de junio de dos mil veinte, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado emitió el Dictamen **DCPGPC/32/2020**<sup>45</sup>, en el que, al examinar la iniciativa que le dio origen, señaló lo siguiente:

[...]

*Ahora bien, en el Estado de Chihuahua para la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, se cuenta con un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, entre los fines de dicho Instituto se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción de la cultura política y educación cívica en esta entidad; mismos que buscan incidir en un mayor interés de la ciudadanía por la cuestión pública y por involucrarse en la toma de decisiones que trascienden a la comunidad. Dichos fines, consecuentemente, trascienden de forma fundamental en la organización de elecciones y demás procesos de consulta pública.*

*En tal sentido, se considera que la atribución constitucional relativa a organizar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la legislación local merece igual atención que la relativa a la organización de elecciones.*

*Por otra parte, el Instituto Estatal Electoral, como autoridad electoral administrativa, encargada de organizar y vigilar los procesos electorales y de participación ciudadana en el estado, cuenta con una estructura que le permite desarrollar sus atribuciones; sin embargo, a excepción de las áreas ejecutivas (Secretaría y direcciones ejecutivas) y órganos desconcentrados (asambleas municipales y distritales), no se encuentra visibilizado todo el conjunto organizacional.*

*Atentos a lo anterior y con la finalidad de maximizar el principio de legalidad y certeza jurídica, se considera necesario precisar las áreas y órganos con los que el Instituto Estatal Electoral ejerce sus*

<sup>45</sup> Consultable en el URL: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11261.pdf>.

funciones, por lo que en esta propuesta se incluye un desglose puntual de la estructura institucional, de la misma manera es necesario hacer una serie de adecuaciones para regular el establecimiento de la coordinación de archivos del Instituto Estatal Electoral en cumplimiento a lo que establece la Ley General de Archivos.

[...]

IV.-Ahora bien, al entrar al estudio puntual de la Iniciativa, esta Comisión advierte que los principales cambios propuestos pueden ser agrupados en seis ejes fundamentales:

[...]

2. Reestructurar la organización del Instituto Estatal Electoral. En este apartado, se propone dividir al citado ente autónomo en Órganos Centrales y Desconcentrados, realizando a su vez una subclasificación para contemplar a las áreas de dirección, ejecutivas, técnicas y de control. Se observa que adicionalmente a la estructura ya contemplada en la Ley, se añade a la Dirección Jurídica, la Dirección de Sistemas, la Dirección de Comunicación Social y la Unidad de Archivos. Asimismo, por lo que toca a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se propone un artículo específico para desarrollar sus funciones.

[...]

El Dictamen enunciado fue aprobado por el Pleno del Poder Ejecutivo a través del Decreto LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII.P.E., publicado en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el uno de julio de dos mil veinte.

Luego, el uno de julio de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., mediante el que, entre otros, se reformó y adicionó el artículo 51 de la Ley Electoral, para quedar en la forma que sigue:

[...]

1) El Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura:

I. Órganos Centrales:

a) De Dirección:

- I. Consejo Estatal.
- II. Presidencia.

b) Ejecutivos:

- I. Secretaría Ejecutiva.
- II. Dirección Ejecutiva de Administración.
- III. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.



V. *Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.*

c) *Técnicos:*

I. *Dirección Jurídica.*

II. *Dirección de Sistemas.*

III. *Dirección de Comunicación Social.*

IV. *Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

V. *Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.*

VI. *Unidad de Fiscalización Local.*

VII. *Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.*

VIII. *Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.*

IX. *Unidad de Archivos.*

X. *Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.*

XI. *Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.*

d) *De Control:*

I. *Órgano Interno de Control.*

II. *Órganos Desconcentrados:*

a) *Oficina Regional Juárez, que funcionará en forma permanente.*

b) *Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.*

c) *Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.*

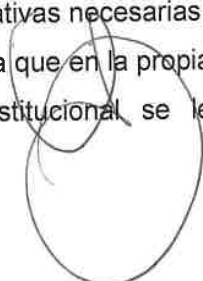
d) *Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.*

06) *Esta se considera la estructura mínima necesaria para garantizar la función electoral en el Estado. En los procesos electorales, su Consejo Estatal podrá crear, cuando así lo estime necesario, la estructura temporal y extraordinaria, para el mejor desempeño de sus atribuciones.*

[...]

Aunado a ello, en el artículo Transitorio Segundo del primer Decreto referido se ordenó a esta autoridad comicial local realizara las adecuaciones necesarias a su estructura interna, previo al inicio del proceso electoral.

Así, desde dos mil veinte el Instituto ha realizado las acciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus fines a través de la estructura orgánica que en la propia Ley Electoral establece y aquella que conforme a la obligación constitucional se le ha encomendado.



Por ejemplo, el treinta de septiembre de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE56/2020**, este Consejo Estatal realizó la adecuación de la estructura orgánica del Instituto en observancia al Decreto **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, previendo los ajustes necesarios para las áreas ejecutivas y técnicas que conforman esta autoridad conforme a la Ley Electoral; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y su similar local, así como la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos de esta entidad federativa.

Por otro lado, mediante Acuerdo **IEE/CE51/2022**, el Consejo Estatal aprobó la creación de la **Oficina Regional del municipio de Juárez**, al advertir que esa demarcación exigía especial atención en las diversas tareas a cargo del Instituto, que requieren de una desconcentración del ejercicio de sus atribuciones, a efecto de maximizar y brindar mayor observancia al fomento a la cultura democrática, la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía y el desarrollo de la función electoral en aquel municipio con adscripción a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para beneficio de todas las personas físicas y morales que son destinatarios de los servicios públicos y atribuciones que despliega esta autoridad comicial local.

La **Oficina Regional Juárez**, mediante la reforma a la Ley Electoral por Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, adquirió el carácter de un órgano desconcentrado del Instituto con funcionamiento permanente y cuyas funciones se detallan a continuación:

- a) Apoyar en la recepción y trámite de las solicitudes de las personas que deseen realizar actividades de observación electoral en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales y la participación ciudadana;
- b) Apoyar las actividades de la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez este Instituto, cuando así se disponga;
- c) Colaborar con los órganos centrales y la asamblea municipal con sede en Juárez del Instituto para la realización de diligencias que impliquen ejercicio de fe pública;
- d) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;



- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos, actividades y procedimientos que le encomiende el Consejo Estatal y demás órganos centrales del Instituto;
- f) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad a la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;
- g) Gestionar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, convenios de colaboración con autoridades administrativas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía;
- h) Implementar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Instituto con sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que se contribuya al desarrollo de la cultura democrática y a la celebración de los comicios locales y federales, así como a la realización de los procesos de participación ciudadana previstos en la legislación local;
- i) Informar a la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral local;
- j) Poner a disposición de la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función; y
- k) Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, a la Oficina Regional Juárez se estructuró con los servicios personales mínimos siguientes:

- a) Una persona titular de la Oficina Regional;
- b) Una persona Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, adscrita al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- c) Dos personas Técnicas de Órgano Desconcentrado adscritas al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- d) Una persona encargada de atender las atribuciones jurídicas de la Oficina Regional, y
- e) Una persona de intendencia.



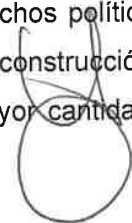


Por otro lado, el diez de abril de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE115/2021** por el que se aprobó la creación de la **Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense** como órgano de este Instituto con independencia técnica y de gestión, encargado de recibir, tramitar, dar seguimiento y conclusión de las solicitudes, quejas, denuncias y procedimientos relacionados con el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas físicas y con los mecanismos e instrumentos de democracia directa, participativa, representativa y procesos democráticos, teniendo como finalidad garantizar el acceso a la justicia y de brindar a la ciudadanía su derecho al debido proceso.

Asimismo, la **Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense**, mediante la reforma a la Ley Electoral por Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, adquirió el carácter de un órgano técnico del Instituto con funcionamiento permanente y cuyas funciones están relacionadas con brindar servicios gratuitos de asesoría y defensa en los siguientes asuntos:

- a) Inicio y desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, cuya viabilidad será determinada a través de la emisión del dictamen correspondiente.
- b) Quejas, denuncias e impugnaciones que conlleven la necesidad de protección de los derechos políticos y electorales de ciudadanas o ciudadanos pertenecientes a grupos vulnerables, como son: personas adultas mayores, personas del género femenino, personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, personas integrantes de la comunidad LGBT+, personas con discapacidad y personas jóvenes.
- c) Los demás que entrañen la necesidad de apoyo institucional ante la advertencia de un esquema de desigualdad entre las partes, lo que será determinado en el dictamen correspondiente por la persona titular de la Defensoría.

En ese sentido, la Defensoría tiene como objetivo brindar atención directa al público, para proporcionar asesoría y representación legal gratuita a personas pertenecientes a grupos vulnerables o de atención prioritaria, ante cualquier vulneración de sus derechos políticos y electorales, facilitándoles el ejercicio de los mismos, en aras de aportar a la construcción de una sociedad más plural, en la que la toma de decisiones atienda a la mayor cantidad de enfoques posibles.



De ahí que su existencia y sustento financiero sea primordial para el Instituto como garante de la consolidación democrática en el Estado.

Por otra parte, mediante Acuerdo **IEE/CE31/2022** se creó la **Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua** del Instituto.

Esta modificación a la estructura orgánica derivó de la experiencia adquirida durante la fase de implementación del Sistema de Gestión de Calidad del Instituto, implementado en aras de mantener y potenciar las condiciones técnicas y estructurales que permitieran mantener la integridad de dicho sistema, asegurar la mejora continua de sus procedimientos, conservar su certificación en la norma ISO 9001:2015 y generar los contextos y escenarios que permitan en el futuro la obtención de la certificación en otras normas ISO y análogas.

La **Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua**, mediante la reforma a la Ley Electoral por Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, se previó con el carácter de un órgano técnico del Instituto con funcionamiento permanente.

La Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua tiene a su cargo las funciones siguientes:

- a) Coordinar y dirigir, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, el Sistema de Gestión de Calidad del Instituto, vigilando que se mantenga su coherencia e integridad;
- b) En coordinación con las demás áreas administrativas del Instituto, difundir entre el Personal, la Política de Calidad y los Objetivos de la Calidad en dicho ente público;
- c) Coordinar y vigilar que la elaboración, aprobación, modificación y preservación de todos los procedimientos, formatos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad, así como del control y preservación de la información documentada se realice en términos de la normativa aplicable;
- d) Dirigir la realización de auditorías internas a los procesos, operaciones e instalaciones del Instituto relativas al Sistema de Gestión de Calidad, a efecto de garantizar su conformidad con los procedimientos y procesos del mismo, los requisitos de las normas mexicanas y demás ordenamientos gubernamentales,



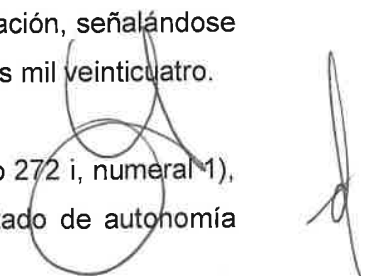
- vigilando la realización y ejecución de los planes de mejora o acciones correctivas que se detecten con motivo de la realización de dichas auditorías;
- e) Organizar y coordinar, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva, la celebración periódica de Juntas para la revisión del funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad y a los objetivos de la Calidad del Instituto, definiendo intervalos planificados para asegurar la conveniencia, adecuación, eficacia y alineación de los mismos con la planeación institucional;
  - f) Determinar y seleccionar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las oportunidades de mejora e implementar cualquier acción necesaria para cumplir con los requisitos e incrementar la satisfacción de los clientes y partes interesadas, contribuir a una mayor eficacia del Sistema de Gestión de Calidad y de los procesos del Instituto, así como disminuir o eliminar los riesgos inherentes a la gestión de manera consistente;
  - g) Asesorar a las áreas administrativas del Instituto en la creación, definición y mejora de sus procesos y procedimientos, a efecto de integrarlos al Sistema de Gestión de Calidad; y
  - h) Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

De esta manera, al conformarse un área técnica en gestión de calidad resulta necesario prever las condiciones presupuestarias idóneas para que la aplicación del cuerpo normativo y el impacto de su existencia en el Instituto siga rindiendo frutos.

Asimismo, el siete de agosto de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto **LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral con la finalidad de ampliar las atribuciones del **Órgano Interno de Control** de este ente público, así como de delimitar su estructura orgánica.

No obstante, mediante Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, se reformó el artículo 272 i, numeral 4), de la Ley Electoral con relación al nivel jerárquico de su integración, señalándose que la entrada en vigor de dicha reforma sería a partir del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

En ese sentido, actualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 i, numeral 1), de la Ley Electoral, el Órgano Interno de Control del Instituto estará dotado de autonomía

A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page. Below the signature is a circular stamp, which appears to be a seal or official mark, though its details are not clearly legible.

técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Instituto, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá, además, a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

En ese sentido, cuando en el ejercicio de sus atribuciones se vincule a particulares, y estos resultaren autoadscribirse como indígenas, dicho órgano debe garantizar que cuenten con la asistencia de personas defensoras, traductoras o intérpretes, según corresponda.

Asimismo, la persona titular del Órgano Interno de Control será su representante legal y tendrá un nivel jerárquico equivalente al de una Dirección Ejecutiva en el organigrama del Instituto.

Además, en su estructura orgánica se garantizará la independencia de funciones entre las autoridades de investigación, auditoría interna y de substanciación y resolución, en su caso, que ocuparán un nivel jerárquico de dirección técnica en la estructura orgánica del Instituto. Para lo cual, contará con los recursos necesarios que apruebe el Consejo Estatal a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en la Ley Electoral.

Bajo la panorámica expuesta, este Consejo Estatal, en deferencia a la autonomía técnica y de gestión que la legislación le otorga al Órgano Interno de Control de este Instituto, considera adecuado aprobar en los términos propuestos por dicha unidad administrativa, sin realizar modificación o reducción alguna.

Ahora bien, el trece de junio de dos mil veintidós, en el Acuerdo **IEE/CE34/2022**, el Consejo Estatal aprobó la designación de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Además, aprobó adicionar a la **Dirección de Comunicación Social** las atribuciones de la **Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios**, entre las cuales se encuentra el diseño, operación y, en su caso, contratación de terceras personas para realizar el monitoreo de la prensa, para medición de la equidad en los procesos electorales, lo cual implica un crecimiento dentro de la dirección a fin de cumplir con los fines para los cuales fue creada.



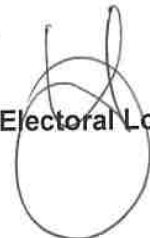
Otra área que cumple con el compromiso institucional es la **Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas** que se creó mediante Acuerdo **IEE/CE100/2020**, la cual tiene por objeto colaborar en las actividades de organización de las elecciones, instrumentos de participación ciudadana y consultas en los municipios que tengan presencia de pueblos y comunidades indígenas o equiparables, para contribuir al fortalecimiento del carácter intercultural del Estado con acciones transversales, de sensibilización y protección de derechos de dichos pueblos, la cual si bien no se prevé en el artículo 51 de la Ley Electoral, es un área necesaria para generar una democracia incluyente en el Estado dada su relevante función institucional.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, es dable señalar que en el artículo 51, numeral 2, de la Ley Electoral, el legislador local estableció que la prevista en ese dispositivo sería la **estructura mínima necesaria para garantizar la función electoral en el Estado**.

En ese sentido, en el artículo Transitorio SEGUNDO del Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, se dispuso que el Congreso del Estado garantizará la suficiencia presupuestal para el sostenimiento de la estructura ocupacional mínima necesaria del Instituto, por lo que ante el crecimiento de este organismo para el cumplimiento de sus finalidades constitucionales y legales, los órganos o áreas que se han previsto legalmente y que se han creado por este Consejo Estatal en el ejercicio de sus atribuciones a partir de la evolución y progresividad de los derechos políticos y electorales tienen una base fundamentada, pero requiere de la programación y presupuestación de recursos humanos, materiales y financieros para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

De tal forma que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, se hace palpable que el presupuesto por la cantidad de **\$177,415,225.62** (ciento setenta y siete millones cuatrocientos quince mil doscientos veinticinco pesos 62/100 en moneda nacional) para el sostenimiento del programa operativo institucional resulta justificado, derivado de la estructura con la que se cuenta y el personal especializado que requiere cada área del Instituto para cumplir las obligaciones que en cada una de ellas establecen constitucional y legalmente.

**4.4.3. Procesos derivados de determinaciones resultantes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 realizados**



Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$476,200.00** (cuatrocientos setenta y seis mil doscientos pesos 00/100 en moneda nacional) como presupuesto para el desarrollo de procesos resultantes Proceso Electoral Local 2023-2024.

Este componente conlleva la realización de diversas actividades como i) la ejecución de acciones para determinar el destino del material y documentación electoral utilizados en la elección 2024, y ii) la ejecución de acciones para proceder a la liquidación de partidos políticos locales y/o agrupaciones políticas que no cumplieron con los requisitos legales para conservar su registro.

Por lo que hace a la ejecución de acciones para determinar el destino del material y documentación electoral utilizados en la elección 2024, el artículo 434, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>46</sup> señala que el Consejo General del INE o el órgano superior de dirección del Organismo Público Local, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, así como la previsión de que la misma se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

En ese proceso de destrucción, se precisa que los documentos que serán objeto de destrucción, a saber, son los siguientes:

- a) Las boletas electorales que contienen los votos válidos.
- b) Los votos nulos.
- c) Boletas sobrantes.
- d) Boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado.
- e) Aquella distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 435 del Reglamento de Elecciones, para la destrucción de la documentación electoral se deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

<sup>46</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones.

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al INE o al organismo público local electoral. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
- b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el INE o el organismo público local y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.
- c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin.
- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del INE o el organismo público local, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete.
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

A su vez, el veintiuno de junio el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE232/2024**, a través del cual aprobó el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva del Instituto respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el Partido Político Local México Republicano Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En el cual se determinó que el partido político local México Republicano Chihuahua se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley de



Partidos, en virtud de que no obtuvo, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en las elecciones celebradas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Luego, se determinó que el partido político local México Republicano Chihuahua, entraría en periodo de prevención, en términos de lo establecido en el título tercero de los Lineamientos del Instituto para la Liquidación de Partidos Políticos Locales.

Mismo que dará inicio con la aprobación del dictamen de la Secretaría Ejecutiva y terminará con la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal, o en su caso, con la confirmación por parte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la declaración de pérdida de registro.

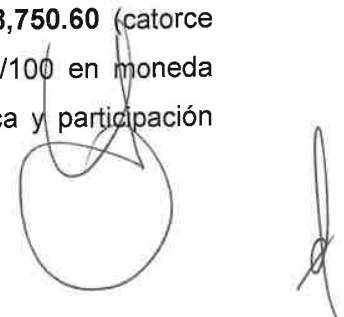
En consecuencia, durante la anualidad dos mil veinticinco será necesario erogar recursos para el procedimiento de liquidación de México Republicano Chihuahua.

Aunado a ello, se erogarán gastos para la liquidación de agrupaciones políticas que no cumplieron con los requisitos legales para conservar su registro.

De tal forma que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, se hace palpable que el presupuesto por la cantidad de **\$476,200.00** (cuatrocientos setenta y seis mil doscientos pesos 00/100 en moneda nacional) para el desarrollo de los procesos derivados de las determinaciones del Proceso Electoral Local 2023-2024, resulta justificado, derivado de que dichas obligaciones son de carácter normativo y derivadas del Convenio General celebrado con el INE para la organización y desarrollo del proceso electoral en mención.

#### **4.4.4. Formación en materia de cultura cívica y participación ciudadana**

Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$14,558,750.60** (catorce millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 60/100 en moneda nacional) como presupuesto para la formación en materia de cultura cívica y participación ciudadana proporcionada durante dos mil veinticinco.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. To the right of the stamp, there is a vertical handwritten mark that looks like a checkmark or a signature stroke.



Este componente conlleva la realización de diversas actividades como i) la ejecución de acciones para la promoción de la cultura cívica, ii) colaboración en la ejecución de procesos de participación ciudadana con otros entes públicos y sociales interesados en promover la participación ciudadana, iii) ejecución de acciones para la promoción de la participación ciudadana y iv) construcción de redes de participación de personas jóvenes, que promueven los valores cívico-democráticos.

El artículo 3 de la Constitución federal concibe a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Así, la democracia no encuentra límite en el ejercicio del voto para conformar a los órganos de gobierno; es también el conjunto de ordenamientos y normas dirigidas a la mejora de vida como sistema, el acatamiento de las mismas por el pueblo y los gobernantes, y la participación informada, activa, organizada y continua de la población en la vida pública.

Se ha señalado, que la importancia que cobra actualmente el fomento de la cultura cívica y la participación social radica en la necesidad de fortalecer la democracia frente la creciente “desafección de las y los mexicanos con los procesos y los resultados de la democracia mexicana, documentada y explicada en diversos estudios recientes”<sup>47</sup>.

El desapego con la democracia se traduce en el debilitamiento de ésta como régimen político y forma de convivencia social; y, por tanto, en la cultura cívica, lo que se refleja en una reducida participación de la ciudadanía en las cuestiones públicas, incluyendo una baja participación electoral.

En este sentido, para generar una ciudadanía mayormente interesada por la vida política y el régimen democrático del país, la democracia habrá de dar el resultado que la población espera: el mejoramiento de sus condiciones de vida.

---

<sup>47</sup> Diagnóstico contenido en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2018-2023, el Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México 2015, elaborados y emitidos por el INE con la colaboración de El Colegio de México y expertos en la materia



Pero a su vez, para conseguir este resultado se requiere consolidar la democracia desde el lado de la ciudadanía, por ello es necesario desarrollar su capacidad de informarse y participar en la toma de decisiones, proponer soluciones y vigilar y exigir el buen funcionamiento de las instituciones públicas, con el propósito común de lograr el mejoramiento continuo de las condiciones de vida del pueblo.

En las relatadas circunstancias, los artículos 2, fracción II, y 8 de la Ley de Participación establecen como obligación de los poderes del Estado, los ayuntamientos, así como los organismos constitucionales autónomos del estado de Chihuahua el fomentar la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

Asimismo, el artículo 2, numeral 1, de la Ley Electoral indica que promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los partidos políticos y sus candidatas o candidatos.

Por su parte, el artículo 48, numeral 1, incisos g) e i), de la Ley Electoral expone como fin del Instituto el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica con perspectiva de género.

Es así que, el presupuesto para dos mil veinticinco, en el rubro de formación en materia de cultura cívica y participación ciudadana, tiene como propósito fundamental aumentar la participación electoral y política y continuar promoviendo la cultura cívica y participación ciudadana en las decisiones públicas en general, así como el cumplimiento de las funciones legales y normativas del Instituto en la materia, dando continuidad a las actividades y estrategias planteadas en los programas anuales de los ejercicios del dos mil dieciocho a la fecha.

Un ejemplo de esta actividad y la cual será fomentada en dos mil veinticinco por el Instituto es el programa de la Red Estatal de Agrupaciones Juveniles por una Democracia Incluyente, o denominado **READi**.



El objetivo de este programa institucional es fomentar una nueva ciudadanía con juventudes que participen y se involucran en temas públicos de forma activa, comprometida e informada.

La estrategia del programa se basa en construir la red desde lo local a nivel municipal y estatal, propiciando que las agrupaciones juveniles promuevan valores cívico-democráticos y de participación incluyente al interior de sus universidades o hacia su población de influencia.

El resultado esperado es consolidar juventudes preparadas y comprometidas con la democracia listas y preparadas para participar en la organización de elecciones y mecanismos de participación política y social.

Asimismo, durante dos mil veintitrés, el Instituto ha realizado diversas actividades relacionadas con la participación ciudadana en temas políticos, electorales y sociales, las cuales se detallan a continuación:

TABLA M	
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	REALIZADAS HASTA SEPTIEMBRE 2024
Acciones culturales	2
Acciones territoriales	22
Capacitación de observación electoral	39
Capacitación para la aplicación de exámenes y entrevista para SELs y CAELs	11
Capacitación sobre asistencia electoral a las Asambleas Municipales	6
Capacitación sobre el mecanismo de Presupuesto Participativo para el Ayuntamiento de Aldama	1
Capacitación sobre la importancia de la participación ciudadana	2
Capacitación sobre la participación ciudadana de las juventudes	2
Capacitación sobre la participación política y abstencionismo en Chihuahua, México 2024-2030	1
Colaboración con el Ayuntamiento de Camargo, Chihuahua relativo al Presupuesto Participativo	1
Colaboración con el Ayuntamiento de Durango, Durango relativo al Presupuesto Participativo	1
Colaboración con el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua relativo al Presupuesto Participativo	1
Colaboración con el Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua relativo al Presupuesto Participativo	1
Conformación de Observatorios Electorales	26

TABLA M	
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	REALIZADAS HASTA SEPTIEMBRE 2024
Consulta Pública Estatal Espectáculos Taurinos	1
Desarrollo del sistema RECLUTA	1
Diálogos Universitarios para la promoción de la participación ciudadana	34
Elecciones con boleta	4
Elecciones con material electoral	4
Elecciones con urna electrónica	10
Elecciones SIVEI	1
Encuentros deportivos	22
Foro de inclusión	9
Foro informativo	36
Foros Infantiles	27
Implementación Programa de Servicio Social READi	3
Informe Observación Electoral	1
Jornada Cívica	1
Jornada del Presupuesto Participativo de Juárez, Chihuahua	1
Lotería Cívica/juego didáctico	6
Plática sobre la implementación de Servicio Social en READi	2
Pláticas de promoción de cultura cívica	9
Propuesta de liberación servicio social Instituciones Educativas nivel superior	5

De tal forma que, para reforzar difundir y promover actividades de participación social y ciudadana como READi y las detalladas en la tabla que antecede, capacitar a la ciudadanía en materia de cultura cívica y de participación ciudadana, y establecer alianzas estratégicas para el cumplimiento del fin legal, el Instituto prevé un monto idóneo y ajustado al techo presupuestal para el cumplimiento de esta labor imprescindible para el fortalecimiento de la democracia en el país.

#### 4.4.5. Servicios de atención en materia de derechos humanos proporcionados

Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$10,277,832.60** (diez millones doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 60/100 en moneda nacional) como presupuesto para la atención en materia de derechos humanos proporcionados durante dos mil veinticinco.

El artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución federal contiene un enunciado que marca la garantía constitucional de igualdad de las personas, a través del cual se busca proteger de toda discriminación a las y los individuos o grupos ubicados en situaciones vulnerables.


Bajo esa lógica, es una obligación de todas las autoridades tomar decisiones y establecer acciones en beneficio de promover, respetar, garantizar, proteger y maximizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas en situación de desventaja.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Electoral prevé que el Instituto deberá garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En ese sentido, este Instituto cuenta con la obligación de difundir, impulsar y fortalecer la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género, y dar seguimiento en los procesos internos y externos del Instituto, promoviendo la igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres.

Lo anterior, con la finalidad de impulsar políticas públicas en pro de la igualdad de derechos, beneficios y oportunidades entre mujeres y hombres, fomentando la transversalización de la perspectiva de género en todos los procesos del Instituto.

Asimismo, existe la necesidad de protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía pertenecientes a grupos vulnerables, como son: personas adultas mayores; personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas; personas integrantes de la comunidad LGBTTTQ+; personas con discapacidad y personas jóvenes.

A handwritten signature in blue ink is located to the right of the text. Below the signature is a circular stamp, also in blue ink, which appears to be a seal or official mark. The stamp is partially overlapping the text of the final paragraph.

Para tal efecto, el Instituto de manera continua realiza eventos, actividades, talleres, conferencias y reuniones relacionados con la protección y difusión de los derechos humanos, entre ellos, los políticos y electorales, a fin de promover su ejercicio.

Un ejemplo de lo anterior es que durante este año se han celebrado los siguientes:

TABLA N			
NO.	LOCALIDAD	FECHA	ACTIVIDAD
1	Chihuahua	9 de enero	Participación en el programa de teatro Ruta al Aire, hablando sobre VPMRG e invitando al evento del 11 de enero
2	Chihuahua	11 de enero	Capacitación Violencia política contra las mujeres en los medios de comunicación
3	Chihuahua	20 de enero	Capacitación "Postulaciones, principio de paridad de género y de acciones afirmativas"
4	Chihuahua	22 y 23 de enero	Capacitación Grupo Multidisciplinario (inducción, VPMRG, PES)
5	Chihuahua	25 de enero	Día Naranja
6	Chihuahua	30 de enero	Primera sesión extraordinaria de instalación de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género
7	En línea	30 de enero	Capacitación Grupo Multidisciplinario de Chihuahua, por parte del Grupo Multidisciplinario del INE.
8	Chihuahua	10 de febrero	Taller "Perspectiva de género y lenguaje incluyente" para personal de nuevo ingreso.
9	Chihuahua	12 de febrero	Taller "Perspectiva de género y lenguaje incluyente" para personal de nuevo ingreso.
10	En línea	12 de febrero	Curso: Derecho electoral mexicano - Dr. Enrique Inti Garcia Sánchez
11	Chihuahua	13 de febrero	Capacitación Asambleas Municipales "Atención a casos de VPMRG"
12	Delicias	14 de febrero	Capacitación Asambleas Municipales "Atención a casos de VPMRG"
13	Juárez	16 de febrero	Capacitación Asambleas Municipales "Atención a casos de VPMRG"
14	Nuevo Casas Grandes	17 de febrero	Capacitación Asambleas Municipales "Atención a casos de VPMRG"
15	Cuauhtémoc	20 de febrero	Capacitación Asambleas Municipales "Atención a casos de VPMRG"
16	Creel	21 de febrero	Capacitación Asambleas Municipales "Atención a casos de VPMRG"
17	Chihuahua	22 de febrero	Mesa de diálogo difusión de acciones afirmativas personas con discapacidad presencial - Consulta
18	En línea	22 de febrero	Mesa de diálogo difusión de acciones afirmativas personas con discapacidad en línea - Consulta

TABLA N			
NO.	LOCALIDAD	FECHA	ACTIVIDAD
19	En línea	23 de febrero	Curso: Procedimientos sancionadores electorales PES y POS, Dr. Alonso Vázquez Moyers
20	Parral	26 de febrero	Capacitación Asambleas Municipales "Atención a casos de VPMRG"
21	Chihuahua	27 de febrero	Mesa de diálogo: Acciones afirmativas LGBTTTIQ+
22	Guachochi	29 de febrero	Taller VPMRG, Universidad Tecnológica de la Tarahumara
23	En línea	1 de marzo	Capacitación Grupo Multidisciplinario con OPLE Veracruz
24	En línea	1 de marzo	Curso: Propaganda gubernamental, política y electoral y su relación con la libertad de expresión, Mtro. Noé Corzo Corral
25	En línea	4 de marzo	Capacitación Grupo Multidisciplinario con OPLE Veracruz
26	En línea	4 de marzo	Conferencia Magistral "Participación política de las mujeres en el Proceso Electoral 2023-2024" por la Consejera Electoral del INE, Carla Humphrey Jordan
27	Chihuahua	5 de marzo	Participación de la Consejera Electoral Georgina Avila en el programa de teatro Ruta al Aire, hablando sobre la conmemoración del 8M
28	Chihuahua	5 de marzo	Encendido de iluminación fachada IEE - 8M
29	Chihuahua	7 de marzo	Capacitación "Acciones Afirmativas PEL 2024: importancia y alcance" dirigida a partidos políticos
30	Chihuahua	8 de marzo	Conmemoración del Día Internacional de las Mujeres: - Repartición de pañuelos morados a las mujeres del IEE - Pinta de carteles con mensajes conmemorativos de la ocasión - Contingente en marcha del 8M
31	En línea	9 de marzo	Curso: Medios de impugnación en materia electoral, Dr. Luis Octavio Vado Grajales
32	Chihuahua	12 de marzo	Inducción a la organización y estructura del IEE - participamos en capacitación
33	Jiménez	13 de marzo	Taller VPMRG a población de Jiménez, a invitación de la Asamblea Municipal
34	Juárez	15 de marzo	Conferencia "Violencia política en razón de género" en el marco del Día Internacional de las Mujeres
35	Juárez	15 de marzo	Taller "Lenguaje incluyente y no sexista" para Asamblea Municipal de Juárez
36	Guerrero	16 de marzo	Taller VPMRG a población de Guerrero, a invitación de la Asamblea Municipal
37	En línea	23 de marzo	Taller "Lenguaje incluyente y no sexista" para Asamblea Municipal de Chihuahua
38	Chihuahua	19 de marzo	Taller "Atención a casos de VPMRG" para Asamblea Municipal de Chihuahua
39	En línea	20 de marzo	Taller "Prevención de la violencia laboral" para Asambleas Municipales
40	En línea	21 de marzo	Taller "Lenguaje incluyente y no sexista" para Asambleas Municipales

TABLA N			
NO.	LOCALIDAD	FECHA	ACTIVIDAD
41	Chihuahua	22 de marzo	Taller "Prevención de la violencia laboral" para Asamblea Municipal de Chihuahua
42		25 de marzo	Día Naranja
43	En línea	26 de marzo	Taller "Lenguaje incluyente y no sexista" para Asambleas Municipales
44	En línea	28 de marzo	Taller "Prevención de la violencia laboral" para Asambleas Municipales
45	Chihuahua	1 de abril	Iluminación de la fachada del IEE de azul en conmemoración del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, durante el mes de abril.
46	En línea	12 de abril	Taller "Prevención de la violencia laboral" para personal del IEE
47	Chihuahua	12 de abril	Red de Candidatas: Taller VPMRG para el Partido Verde
48	Chihuahua	13 de abril	Capacitación "tipos de violencias" para Dirección Jurídica
49	En línea	15 de abril	Taller "Lenguaje incluyente y no sexista" a UPNECH, Nuevo Casa Grandes
50	En línea	18 y 19 de abril	Taller para candidaturas de personas con discapacidad "Derechos políticos-electorales de las personas con discapacidad"
51	Chihuahua	18 de abril	Taller VPMRG - Congreso del Estado (Georgina Ávila)
52	En línea	18 de abril	Taller VPMRG - Red de Candidatas (Georgina Ávila)
53	Ojinaga	19 de abril	Intervención ambiente laboral en Asamblea Municipal de Ojinaga
54	Chihuahua y en línea	23 de abril	Participación en evento organizado por la Comisión de Monitoreo, "Monitoreo de Prensa Escrita y Medios Digitales en el Proceso Electoral Local 2023-2024"
55	Híbrido Chihuahua	23 de abril	Presentación de Red de Candidatas y taller VPMRG - Red de Candidatas (Georgina Ávila)
56	En línea	24 de abril	Capacitación "Retos y realidades, desde la mirada de las personas con discapacidad" para Asambleas Municipales
57	Chihuahua	25 de abril	Día Naranja con campaña "por un proceso libre de violencia política contra las mujeres"
58	En línea	1 de mayo	Reunión con equipo de trabajo de la Asamblea Municipal de Maguarichi para una intervención de "espacios laborales saludables"
59	Meoqui y Delicias	3 de mayo	Colaboración en Debates Meoqui y Delicias - gestión de interpretación de LSM
60	Camargo	6 de mayo	Colaboración en Debate Camargo- gestión de interpretación de LSM
61	En línea	7 de mayo	Taller VPMRG - Instancias de municipales de las mujeres
62	Guerrero y Cuauhtémoc	8 de mayo	Colaboración en Debates Guerrero y Cuauhtémoc - gestión de interpretación de LSM



TABLA N			
NO.	LOCALIDAD	FECHA	ACTIVIDAD
63	Chihuahua	9 de mayo	Conferencia "Participación política de las mujeres y paridad" en el marco del "Foro de Inclusión" organizado por Junta Distrital 08 del INE, Facultad de Derecho UACH
64	En línea	9 de mayo	Taller para candidaturas de personas LGBTTTIQ+ "Derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual y de género"
65	Hidalgo del Parral	9 de mayo	Colaboración en Debate Hidalgo del Parral- gestión de interpretación de LSM
66	En línea	13 de mayo	Capacitación a CAVIM en materia de VPMRG y el quehacer del Grupo Multidisciplinario
67	Guachochi	13 de mayo	Colaboración en Debate Guachochi- gestión de interpretación de LSM
68	Chihuahua	14 de mayo	Capacitación en materia de derechos humanos y de inclusión para candidaturas de MC en el Mpio de Chihuahua
69	Chihuahua	14 de mayo	Participación en programa de radio "Espacio Ciudadano" con el tema de paridad y acciones afirmativas en el PEL.
70	Chihuahua	15 de mayo	Colaboración en Debate Chihuahua- gestión de interpretación de LSM
71	Chihuahua	16 de mayo	Colaboración con CONETC A.C. en realización del Foro "La violencia en tiempo de elecciones"
72	Nuevo Casas Grandes	16 de mayo	Colaboración en Debate Nuevo Casas Grandes- gestión de interpretación de LSM
73	Juárez	17 de mayo	Colaboración en Debate Juárez- gestión de interpretación de LSM
74	Nonoava	22 de mayo	Capacitación en atención primer contacto a grupos en situación de vulnerabilidad a Asamblea Municipal de Nonoava
75	Chihuahua	2 de junio	Sesión permanente el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la jornada electoral.
76	Chihuahua	12 de junio	Mes del Orgullo LGBTTTIQ+ - Encendido de la fachada fotografía por el resto del mes de junio.
77	Chihuahua	25 de junio	Día Naranja - Programa de Radio Ruta al Aire, Consejera Georgina Ávila
78	Chihuahua	25 de junio	Día Naranja - Fotografías y se repartieron bolsas naranjas y otros promocionales
79	Chihuahua - híbrido	27 de junio	Mes del Orgullo LGBTTTIQ+ - Observatorio de Participación Política de la Población de la Diversidad Sexual y de Género - junta de trabajo previa a la instalación.
80	Chihuahua	28 de junio	Mes del Orgullo LGBTTTIQ+ - Entrega a flyers, banderas, abanicos y fotografías por el Día del Orgullo
81	Chihuahua	2 de julio	Programa Ruta al Aire: Paola Contestabile participó con el tema de Acciones Afirmativas LGBTTTIQ+
82	Chihuahua	6 de julio	Contingente a marcha del Orgullo LGBTTTIQ+

TABLA N			
NO.	LOCALIDAD	FECHA	ACTIVIDAD
83	Juárez - híbrida	16 de julio	Capacitación "Pluriculturalidad y género"
84	Chihuahua	29 de agosto	Taller "Lenguaje Incluyente y no sexista" al personal de la CEDH
85	Chihuahua	5 al 20 de septiembre	Campaña "Prevención al Hostigamiento y/o Acoso Sexual y Laboral".
86	Chihuahua	12 de septiembre	Capacitación "Derechos Humanos y Perspectiva de Género" personal del IEE.
87	Chihuahua	17 de septiembre	Taller "Lenguaje incluyente y no sexista" en línea para CEDH
88	Chihuahua	20 de septiembre	Capacitación "Norma 025" - Dirigida a personas involucradas en su posible implementación y certificación
89	Estatad	25 de septiembre	Día Naranja
90	Chihuahua	26 de septiembre	Jornada de participación política de las mujeres en el Proceso Electoral Local y Federal 2023-2024 Presentación de Red de Mujeres Electas (INE & AMCEE)
91	Chihuahua	26 de septiembre	Reunión interinstitucional - UTIGyND del INE, junta local del INE y Observatorio de Participación Política de las Mujeres
92	Chihuahua	27 de septiembre	Jornadas de Reflexión de Paridad y Acciones Afirmativas en el PEL 2023-2024: Foro Diversidad Sexual y de Género
93	Chihuahua	27 de septiembre	Jornadas de Reflexión de Paridad y Acciones Afirmativas en el PEL 2023-2024: Foro Discapacidad
94	Juárez	2 de octubre	Jornadas de Reflexión de Paridad y Acciones Afirmativas en el PEL 2023-2024: Foro Diversidad Sexual y de Género
95	Juárez	2 de octubre	Jornadas de Reflexión de Paridad y Acciones Afirmativas en el PEL 2023-2024: Foro Discapacidad
96	Juárez	3 de octubre	Jornadas de Reflexión de Paridad y Acciones Afirmativas en el PEL 2023-2024: Foro de Participación política de las mujeres
97	Chihuahua	3 de octubre	Taller de "Autocuidado" para personal del IEE.
98	Chihuahua	9 de octubre	Capacitación de "Diversidad Sexual y de Género" para personal del IEE.

#### 4.5. Bases de retribución de las personas servidoras públicas del Instituto

Para cumplir con el ejercicio del proyecto presupuestario, el Consejo Estatal debe sujetarse a las bases contenidas en los artículos 127 de la Constitución federal y 165 bis de la Constitución local, debiendo observar los principios de remuneración adecuada y proporcional a las funciones de cada servidor público del Instituto, considerando el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que podrán recibir con motivo del trabajo, empleo o comisión prestado, cualquiera que sea su denominación, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa



las dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y seguro de gastos médicos mayores y de vida, con base en las plazas, plantilla y tabuladores establecidos en el anexo correspondiente.

De igual forma, en atención a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento Interior del Instituto, el personal contará, entre otros estímulos, con el apoyo para la adquisición de anteojos o de aparatos auditivos, así como servicio médico, de farmacia, de laboratorio y de imagen, conforme a las peculiaridades ahí descritas.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 439, 440 y 494 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 6, 16, 20, 39, 51 y demás correlativos de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE<sup>48</sup>, el Consejo Estatal debe prever en su presupuesto de egresos, los recursos económicos necesarios para el otorgamiento de incentivos individuales y colectivos, según sea el caso, a los miembros del referido servicio profesional.

#### **4.6. Rubros del presupuesto de egresos**

El proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco del Instituto se desglosa en cuatro rubros específicos, los cuales se enlistan a continuación:

##### **a) Servicios personales**

En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones de la Consejera Presidenta, Consejerías Electorales y personas empleadas en general de este Instituto y honorarios de personas prestadoras de servicios.

##### **b) Materiales y suministros**

El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.

##### **c) Servicios generales**

---

<sup>48</sup> Organismo Público Local Electoral



El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos y servicios de difusión.

**d) Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

En este rubro se prevé para el otorgamiento de premios, del diferencial médico de pago a seguridad social, así como de prerrogativas para los partidos políticos respecto del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas.

**e) Bienes muebles, inmuebles e intangibles**

El presente concepto abarca adquisición de bienes informáticos y de comunicación, mobiliario y otros equipos.

Esos conceptos, para la **conformación e integración del presupuesto** conforme a todo lo anteriormente expuesto, se desglosan de manera monetaria a continuación:

TABLA O					
Capítulo del Gasto		PROGRAMA PRESUPUESTAL			
		ORGANIZACIÓN DE CONSULTAS PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA		FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL
		OPERACIÓN	REVOCACIÓN MANDATO		
1000	Servicios Personales	151,031,926.42	131,493,923.80	-	282,525,850.22
2000	Materiales y Suministros	7,146,582.00	36,498,684.00	-	43,645,266.00
3000	Servicios Generales	43,147,200.00	51,658,300.00	-	94,805,500.00
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	176,200.00	-	224,914,815.71	225,091,015.71
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	2,444,200.00	87,207.00	-	2,531,407.00
<b>TOTAL</b>		<b>203,946,108.42</b>	<b>219,738,114.80</b>	<b>224,914,815.71</b>	<b>648,599,038.93</b>

Por lo que respecta a la conjunción de los **objetivos institucionales** para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, los recursos se distribuyen de la forma siguiente:

TABLA P				
PROGRAMA: ORGANIZACIÓN DE CONSULTAS PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA				
OBJETIVOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL		OPERACIÓN	REVOCACIÓN MANDATO	TOTAL
CO1	Mecanismos de Participación Ciudadana organizados	1,218,100.00	219,738,114.80	220,956,214.80
CO2	Procesos institucionales fortalecidos	177,415,225.62		177,415,225.62
C03	Procesos derivados de determinaciones resultantes en el Proceso Electoral 2024 realizadas	476,200.00		476,200.00
C04	Formación en materia de cultura cívica y participación ciudadana proporcionada	14,558,750.60		14,558,750.60
C05	Servicios de atención en materia de derechos humanos proporcionada	10,277,832.20		10,277,832.20
TOTAL		203,946,108.42	219,738,114.80	423,684,223.22

Asimismo, el presupuesto de egresos para el financiamiento de los **partidos políticos** para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco se deberá integrar de la manera siguiente:

TABLA Q		
FPAO	FPAE	TOTAL
(A)	(B)	(C)= A+B
\$218,363,898.75	6,550,916.96	\$ 224,914,815.71

La distribución por partido político será la siguiente:

TABLA R			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2025		
	FPAO	FPAE	TOTAL
PAN	\$53,300,552.25	\$1,584,857.29	\$54,885,409.54
PRI	\$27,583,248.90	\$797,592.90	\$28,380,841.80
PVEM	\$16,737,268.03	\$465,573.08	\$17,202,841.11
PT	\$15,887,212.14	\$439,550.96	\$16,326,763.10
MC	\$24,039,169.71	\$689,100.68	\$24,728,270.39
MORENA	\$76,449,169.77	\$2,293,488.44	\$78,742,658.21
PUEBLO	\$4,367,277.97	\$280,753.58	\$4,648,031.56
<b>TOTALES</b>	<b>\$218,363,898.75</b>	<b>\$6,550,916.96</b>	<b>\$ 224,914,815.71</b>

Derivado de lo anterior, el proyecto de presupuesto de egresos materia de este acuerdo es por el total de **\$648,599,038.93 (seiscientos cuarenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil treinta y ocho pesos 93/100 en moneda nacional)**.

Por lo tanto, con base en las razones previstas en los considerandos del presente, emiten los siguientes acuerdos.

## 5. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la estructura administrativa, plantilla de personas del servicio público, y tabulador de remuneraciones, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco, así como el desglose correspondiente que forma parte integral de este acuerdo, cuyo monto total asciende a la cantidad de **\$423,684,223.22** (cuatrocientos veintitrés millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos 22/100 en moneda nacional), en términos de lo detallado en las tablas **O** y **P** de este documento.

**SEGUNDO.** Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos en lo que corresponde al financiamiento público local para los partidos políticos por una cantidad total de **\$224,914,815.71** (doscientos veinticuatro millones novecientos catorce mil ochocientos quince pesos 71/100 en moneda nacional), y su calendarización mensual en términos de lo detallado en las tablas **J**, **K** y **L** de este documento.

**TERCERO.** Se aprueba el **tabulador de remuneraciones** de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua conforme al **ANEXO 1** del presente acuerdo, que forma parte integral del mismo.

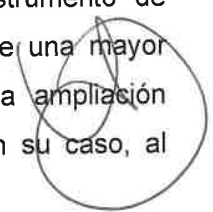
**CUARTO.** La remuneración de toda persona que se encuentre ocupando un cargo en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua o que ingrese a laborar al mismo, **estará sujeta estrictamente al nivel de tabulador aprobado** en el presente acuerdo, atendiendo al puesto o cargo al cual sea asignado.

**QUINTO.** Se aprueban las prestaciones descritas en el considerando **4.5.** del presente acuerdo.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **remítase de inmediato**, a través de la Presidencia de este Instituto, el presente proyecto de presupuesto de egresos **a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado**, para el año dos mil veinticinco.

**SÉPTIMO.** En el ejercicio del presupuesto del presente año se deberán hacer las transferencias que sean necesarias entre las diversas partidas para dar suficiencia financiera a las partidas presupuestales y programas en desarrollo. De igual manera, se autoriza a la Presidencia llevar a cabo las transferencias pertinentes a efecto de realizar adecuaciones para cumplimentar de forma efectiva las actividades y programas previstos para dicho ejercicio fiscal, informando a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración de este Instituto, así como a los integrantes de este Consejo Estatal, en sus sesiones ordinarias.

**OCTAVO.** Se vincula a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que, en caso de que se presenten solicitudes para el inicio de cualquier instrumento de participación ciudadana durante el año dos mil veinticinco que requieran de una mayor suficiencia de recursos, realice las gestiones procedentes para solicitar la **ampliación presupuestaria** ante la autoridad correspondiente, e informe y proponga, en su caso, al Consejo Estatal los ajustes necesarios para su organización y vigilancia.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text or a logo. The signature appears to be a stylized name.A vertical handwritten signature in black ink, consisting of a few strokes, located at the bottom right of the page.

**NOVENO.** Comuníquese el presente al Instituto Nacional Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMO.** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

  
YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de ocho de octubre de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

  
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.** Publicada el día 09 de octubre de dos mil veinticuatro, a las 13:20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

  
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO



TABULADOR OFICINAS CENTRALES

Nivel	Descripción	2025		
		Sueldo Base	Compensación	Percepción Ordinaria
1	PRESIDENCIA DE CONSEJO	42,906.05	139,472.16	182,378.21
2	CONSEJERÍA ESTATAL	25,319.93	101,689.75	127,009.68
3	SECRETARÍA EJECUTIVA	36,825.45	74,311.74	111,137.19
4	DIRECCIÓN EJECUTIVA B	35,258.29	58,599.73	93,858.02
5	DIRECCIÓN EJECUTIVA A	35,258.29	47,608.07	82,866.36
6	COORDINACIÓN ADJUNTA	35,258.29	46,663.98	81,922.27
7	DIRECCIÓN ESTATAL B	36,285.31	42,613.39	78,898.70
8	DIRECCIÓN ESTATAL A	36,285.31	28,872.02	65,157.33
9	TITULAR DE UNIDAD TÉCNICA	35,462.60	27,842.33	63,304.93
10	COORDINACIÓN DE SPEN	26,288.44	34,305.99	60,594.43
11	JEFATURA DE DEPARTAMENTO B	26,288.44	34,305.99	60,594.43
12	JEFATURA DE DEPARTAMENTO A	26,288.44	22,891.38	49,179.82
13A	SUBCOORDINACIÓN DE SPEN	21,065.56	20,389.45	41,455.01
13	JEFATURA DE OFICINA B	21,065.56	20,389.45	41,455.01
14	JEFATURA DE OFICINA A	21,065.56	13,748.58	34,814.14
15	UNIDAD TÉCNICO SPEN	21,065.56	11,617.55	32,683.11
16	PERSONAL ESPECIALIZADO B	21,065.56	11,617.55	32,683.11
17	PERSONAL ESPECIALIZADO A	21,065.56	7,864.26	28,929.82
18	UNIDAD B	16,852.14	7,767.95	24,620.09
19	UNIDAD A	16,852.14	5,018.23	21,870.37
20	AUXILIAR B	14,100.21	5,018.23	19,118.44
21	AUXILIAR A	14,100.21	3,643.37	17,743.58
22	INTENDENCIA B	8,888.04	6,393.09	15,281.13
23	INTENDENCIA A	8,888.04	3,643.37	12,531.41

**TABULADOR HONORARIOS  
ASIMILADOS**

		PERCEPCION MENSUAL
Administrativo	AA	8,781.01
	AB	12,531.97
	AC	21,870.85
	AD	24,619.95
Técnico	TA	28,929.94
	TB	32,683.20
	TC	34,814.62
	TD	41,455.01
Profesional	PA	49,180.09
	PB	60,594.02
	PC	67,907.31
	PD	79,252.23

## Oficinas Municipales 2025

Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Percepción Ordinaria
31	A	31A	Presidencia del Consejo Municipal A	69,566.17
	B	31B	Presidencia del Consejo Municipal B	53,806.75
	C	31C	Presidencia del Consejo Municipal C	42,643.59
	D	31D	Presidencia del Consejo Municipal D	34,965.46
	E	31E	Presidencia del Consejo Municipal E	25,860.53
	EE	31EE	Presidencia del Consejo Municipal EE (Frontera)	31,041.57
32	A	32A	Consejería Municipal A *	16,093.47
	B	32B	Consejería Municipal B *	12,874.60
	C	32C	Consejería Municipal C *	9,339.24
	CC	32CC	Consejería Municipal CC (Frontera)	13,148.06
33	A	33A	Secretaría Municipal A	49,715.09
	B	33B	Secretaría Municipal B	40,029.15
	C	33C	Secretaría Municipal C	25,018.21
	D	33D	Secretaría Municipal D	22,832.28
	DD	33DD	Secretaría Municipal DD (Frontera)	27,406.63
	A	34A	Jefatura de Departamento Municipal A	39,781.56
34	B	34B	Jefatura de Departamento Municipal B	34,492.77
	C	34C	Jefatura de Departamento Municipal C	19,435.64
	A	35A	Jefatura de Oficina Municipal A	23,956.65
35	A	36A	Unidad Municipal A	20,913.36
	B	36B	Unidad Municipal B	14,378.03
	BB	36BB	Unidad Municipal BB (Frontera)	17,261.50
	C	36C	Unidad Municipal C	17,381.40
36	D	36D	Unidad Municipal D	12,741.64

37	A	37A	Supervisión de Participación Ciudadana A	15,785.00
	B	37B	Supervisión de Participación Ciudadana B	12,000.00
38	A	38A	Asistente de Capacitación de Participación Ciudadana A	12,000.00
	B	38B	Asistente de Capacitación de Participación Ciudadana B	9,500.00
39	A	39AA	Funcionaria/o Municipal Electoral AA (Frontera)	12,331.13
	A	39A	Funcionaria/o Municipal Electoral A	8,758.96
40	A	40A	Auxiliar de Administración Municipal AA (Frontera)	13,931.21
	B	40B	Auxiliar de Administración Municipal B	8,290.00
	C	40C	Auxiliar de Administración Municipal C	7,840.00
41	A	41A	Auxiliar de Oficina A	15,055.62
	B	41B	Auxiliar de Oficina B	9,897.58
	C	41C	Auxiliar de Oficina C	8,657.32
	CC	41CC	Auxiliar de Oficina CC (Frontera)	12,188.04
42	A	42A	Guardia de Seguridad Municipal A	8,907.81
	AA	43AA	Intendencia Municipal AA (Frontera)	12,000.00
43	A	43A	Intendencia Municipal A	8,290.00
	B	43B	Intendencia Municipal B	7,840.00
44	AA	44AA	Velador Municipal AA (Frontera)	12,000.00
	A	44A	Velador Municipal A	8,290.00